

**SESION PLENARIA ORDINARIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA
CELEBRADA EL DIA 2 DE MARZO DE 1992.**

	<u>ORDEN DEL DIA</u>	Página
01.-	Dación de cuenta de la aprobación de las actas de las sesiones celebradas los días 3 y 10 de Febrero de 1992.	430
02.-	Debate y votación de las enmiendas a la totalidad del Proyecto de Ley regulador de la facultad de disolución de la Asamblea Regional de Cantabria, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista. (BOA nº 52, 16.12.91).	430
03.-	Debate y votación de la moción subsiguiente a interpelación, Nº 4, relativa a grado de cumplimiento del Acuerdo de Concertación Social para 1991, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. (BOA nº 28, de 21.2.92).	450

(Comienza la sesión a las diecisiete horas y diez minutos).

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Señoras y Señores Diputados, buenas tardes. Va a dar comienzo la Sesión Plenaria.

Tiene la palabra el Sr. Secretario Segundo para la lectura del Orden del Día.

EL SR. AJA MUELA: Punto número 1.-
Dación de cuenta de la aprobación de las actas de las sesiones celebradas los días 3 y 10 de febrero de 1992.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
No habiendo ninguna aclaración se considera aprobado por asentimiento.

Punto número 2 del Orden del Día.

EL SR. AJA MUELA: Debate y votación de las enmiendas a la totalidad del proyecto de ley reguladora de la facultad de disolución de la Asamblea

Regional de Cantabria, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): De acuerdo con los artículos 108 y 70, tiene que haber lugar turno a favor de la enmienda a la totalidad el Representante del Grupo Parlamentario Socialista, D. Jaime Blanco García. Quince minutos.

EL SR. BLANCO GARCIA: Gracias Sr. Presidente. Señorías.

Me propongo defender, en nombre del Grupo Socialista, una enmienda a la totalidad que propugna la devolución, al Consejo de Gobierno, del Proyecto de Ley regulador de la facultad de disolución de la Asamblea Regional de Cantabria por parte del Presidente de la Comunidad Autónoma.

Y me propongo hacerlo aún a costa de que me puedan tildar de antidemócrata. Es curioso que por

defender el Estado de Derecho algunos nos tilden de antidemócratas. Hay un dicho popular "que a veces los pájaros van contra las escopetas". Pero, en fin, vayamos al fondo del asunto.

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se justifica el mismo en base a que en el Estatuto de Autonomía de Cantabria existe una omisión sobre la materia de disolución de la Asamblea y la convocatoria de elecciones autonómicas por parte del Presidente de la Comunidad Autónoma. Y no es cierto que haya tal omisión.

No es cierto porque, con el Estatuto en la mano, el Estatuto de Cantabria dice, en su Artículo 10, punto 3: "La Asamblea sólo podrá ser disuelta en el supuesto del artículo dieciséis coma dos". Y si vamos al Artículo 16,2 lo que se dice es que "si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza de la Asamblea Regional, ésta quedará automáticamente disuelta, procediéndose a la convocatoria de nuevas elecciones para la misma".

Por lo tanto el Estatuto de Autonomía para Cantabria lo deja perfectamente claro. Solamente hay un escenario en el cual la Asamblea puede ser disuelta; y es en el momento en que, procediéndose a la elección de Presidente, si después de dos meses no se eligiese al mismo, la Asamblea queda automáticamente disuelta.

Y tampoco es cierto, como se dice en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, en los Estatutos de otras Comunidades, como por ejemplo el de Madrid que se cita, y la Ley consecuente que se ha elaborado en la Asamblea de Madrid, lo que hace es desarrollar el Estatuto, podrá ser cierto en Madrid. Lo que es verdad -les aseguro a sus Señorías- es que ese párrafo que he leído referido a la Asamblea de Cantabria no consta en el Estatuto de Madrid, porque son diferentes. Es decir, en el Estatuto de Autonomía de Madrid no dice que la Asamblea sólo podrá ser disuelta en el supuesto del Artículo de la Cuestión de Investidura del Presidente.

Por lo tanto estamos ante un hecho claro de un Proyecto de Ley que va en contra del bloque constitucional y que, por lo tanto, está claramente al margen -así lo interpreta nuestro Grupo- de la constitucionalidad.

Sería mucho más lógico, por parte del Gobierno que propone este Proyecto de Ley, que hubiese tenido la valentía de hacer lo que a nuestro

juicio, sin entrar en el debate de fondo de la cuestión de si es necesario o no necesario que la Asamblea pueda ser disuelta por parte del Presidente -sin entrar en el fondo de ese asunto-, lo que está claro es que lo que tendría que haber hecho el Consejo de Gobierno es haber utilizado el cauce jurídico adecuado, que hubiese sido el de la reforma del Estatuto.

Hasta aquí las valoraciones que nuestro Grupo hace en la enmienda a la totalidad como un Proyecto de Ley que es imposible. Y es imposible, evidentemente, porque vulnera el Estatuto de Autonomía para Cantabria. -Repito- se tendría que haber hecho una Proposición de Ley que elevada posteriormente, en segundo trámite, a las Cortes, modificase el Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Pero el segundo motivo que nuestro Grupo argumenta para que sea rechazado este Proyecto de Ley es que es inoportuno. Y es inoportuno; y más ahora, Señorías; precisamente, porque hace unos días se han firmado los acuerdos autonómicos. Y en esos acuerdos autonómicos si lo que se requiere -como parece que está claro- es la reforma del Estatuto, en esos acuerdos autonómicos firmados por el Partido Socialista, Partido Popular, y el Gobierno de la Nación, está claro que no se incluyen, en las reformas de los Estatutos, la potestad de disolución de las Asambleas por parte de los Presidentes. Lo cual quiere decir que no solamente es inoportuno, sino que de alguna manera deja bastante desairado al Presidente Nacional del Partido Popular, que firma -según las declaraciones- con un sentido de responsabilidad por parte de su Partido, y resulta que al poco tiempo -a los tres días- su propio Partido en esta Comunidad propugna algo que se escapa de lo firmado por el Presidente Nacional del Partido Popular.

Pero -en fin- no es a mí ni a mi Grupo a los que nos corresponde velar por la coherencia del Grupo Popular ni del Partido Popular. Lo que está claro es que, de alguna manera, Ustedes no responden a la palabra dada en esa firma, pero no solamente en esa firma de hace tres días; hace un año, el Partido Popular y el Partido Socialista Obrero Español, y algunos otros Partidos y Grupos Parlamentarios, modificamos la Ley de Elecciones Generales. Y aquí hay otro elemento claro de Inconstitucionalidad de esta Ley, porque puede vulnerar el Artículo 23 de la Constitución.

Artículo 23 de la Constitución que dice, en el apartado dos: "Los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes".

¿Cuáles son los requisitos que señalan las leyes?. Ley Electoral, Orgánica por otra parte, fruto de un acuerdo -entre otros- entre el Partido Popular y el Partido Socialista Obrero Español. Pues lo que dice la Ley Orgánica Electoral es que el mandado será por cuatro años.

Es decir, Señorías, nosotros estamos elegidos para un mandato de cuatro años. Y una Ley Ordinaria de esta Asamblea no puede ir en contra de una Ley Orgánica elaborada por las Cortes Generales. -Insisto-, no entro en si sería oportuno o no el que el Gobierno pudiese disolver la Asamblea Regional. Lo que sí entro es que en el estado actual del Ordenamiento Jurídico este Proyecto de Ley es Inconstitucional, porque vulnera el Estatuto de Autonomía, y porque vulnera -a nuestro juicio- el Artículo 23 de la Constitución.

Les podría citar muchas sentencias del Tribunal Constitucional -del orden de diez- por las cuales se vulnera este precepto constitucional, pero no quiero cargar a sus Señorías con argumentos de fundamentos jurídicos y, además, no me daría tiempo a explicárselos.

Pero créanme, Señorías, si les digo que al aplicar ese término de inoportuno, y al reclamar esa coherencia que su Grupo se reclama a nivel nacional como sentido de Estado, hacen Ustedes un flaco servicio desde esta Comunidad Autónoma, o desde la Alcaldía de León; que dicen que quieren ahora la Autonomía Uniprovincial; hacen un flaco servicio al discurso de sensatez que, según el propio Sr. Aznar, dice que quieren dar a la acción política.

Pero es más, en privado, algún miembro del Grupo Popular me ha venido a decir, cuando me he encontrado con él y le he preguntado ¿pero cómo vais a votar esto en contra de vuestra propia Dirección Nacional?. Y me han venido a decir; bueno, vamos a pasar de puntillas de este asunto, porque como sabemos que el Gobierno de la Nación llevará este Proyecto de Ley al Tribunal Constitucional ¿para qué vamos aquí a enfrentarnos con el Gobierno Regional, que bastantes problemas tenemos?.

Clara respuesta de coherencia, también, de un Partido Político que pretende ser alternativa de este País. Pero -en fin- una cosa es pretender, y otra cosa es tener la coherencia y dar la imagen de solidez para poder ganarse la confianza de los ciudadanos.

Pero no solamente este Proyecto de Ley es inoportuno, y es -además- imposible, sino que es innecesario, absolutamente innecesario. Porque yo

creo que será la primera vez que un Gobierno Regional que goza de mayoría absoluta para respaldarle anuncia; no ya desde un año pasadas las elecciones ó 6 meses ú 8 meses, sino en el propio acto de Investidura del Presidente; que la primera Ley que se va a traer a esta Asamblea es la Ley de disolución de la Asamblea.

Poca confianza tiene el Presidente en su propio Grupo, teniendo mayoría absoluta porque, de otra manera, no se puede justificar políticamente que Ustedes se enfrenten al Tribunal Constitucional; que Ustedes se enfrenten a su propio Partido a nivel nacional dos veces -pacto autonómico y pacto de la Ley Orgánica de Elecciones-; y, a la vez, no se puede justificar que, si no es políticamente, pasa algo en el Grupo que el Gobierno o su Presidente tiene mucho interés en traer esta Ley a esta Cámara.

¿No será este Proyecto de Ley una moción de desconfianza del Presidente en su propio Grupo?. Porque cuando uno lee la Exposición de Motivos, Señorías, se hace mucho incapié en los posibles conflictos que pudiéramos haber, que se resolverían -dicen- trasladando esa decisión al cuerpo electoral.

Cuando se goza de mayoría absoluta; cuando la primera Ley que se anuncia es la Ley de disolución de la Asamblea; cuando, además, se argumenta en posibles conflictos. A uno le cabe la duda razonable de que el Presidente no tiene la confianza en su Grupo, sino todo lo contrario. Está utilizando un armaseudolegal para decirle a su Grupo: como me planteéis algún tipo de conflicto, disuelto la Asamblea.

Y esta es la moción de desconfianza que, por otra parte, la otra cara, la de la moción de confianza, parece ser que aprobada por el Consejo de Gobierno, todavía no se han atrevido a presentar.

Por lo tanto, desde un punto de vista razonable, de análisis político, aquí pasa algo. Pasa algo si Ustedes -insisto- quieren hacer, en contra del Cuerpo Constitucional, una Ley a la cual no estamos facultados para desarrollar en el Estatuto, porque nos lo prohíbe el Estatuto. Si además, posiblemente, vulneran los derechos de los propios Diputados, consagrados en el Artículo 23.2 de la Constitución; si además es inoportuno porque van en contra de la propia Dirección de su propio Partido a nivel nacional, y le pegan una bofetada al Sr. Aznar, claramente. ¿Cómo es posible si no hay algún razonamiento político que justifique la presentación de esta Ley?.

Yo creo, de verdad, Señorías, que -insisto- sin entrar en el debate de fondo, que a lo mejor Ustedes

me quieren plantear, de si sería bueno o no que las Asambleas pudiesen ser disueltas por los Presidentes - como todo régimen parlamentario-, lo cierto y verdad es que el Estatuto no nos lo permite. Y lo cierto y verdad es que el pacto entre el Partido Popular y el Partido Socialista Obrero Español -como así reconoce en privado alguno de sus Señorías- tampoco nos permite pensar que se podría modificar el Estatuto, condición "sine qua non" para poder resolver este conflicto.

Por lo tanto, Señorías, lo mejor que pueden hacer, si no quieren hacer el ridículo, es volver este Proyecto de Ley al Gobierno y, ¡Santas Pascuas!, aquí no ha pasado nada. Porque lo más, lo más, es que Ustedes lo van a aprobar. Y presumo que su Dirección Nacional no les va a desautorizar a nivel público, seguro; pero, a nivel privado nos estará diciendo - insisto- a nivel privado, su Dirección Nacional nos estará diciendo que a ver cuándo, el Gobierno de la Nación, manda este Proyecto de Ley -cuando se vea en el Boletín Oficial de Cantabria- al Tribunal Constitucional.

Gracias Señorías.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Gracias Sr. Diputado.

Turno en contra.

D. Roberto Bedoya Arroyo.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Gracias Sr. Presidente. Señorías.

En primer lugar, en nombre de mi Grupo, quiero decir al Portavoz del Grupo enmendante que deje siempre a un lado, primero, el apreciarse como defensor del Estado del Derecho, y decir que, si no, se le va a llamar a Usted antidemócrata; porque, al fin y al cabo, es subjetivismo. Deje Usted a un lado las conductas que haya que seguir o no la Dirección del Partido Popular; porque, al fin y al cabo, es entrometerse en lugares donde Usted, lógicamente, al menos que yo sepa, no le corresponde la moción de ninguna decisión ni de ninguna reconvencción. Y, por todo ello, centrarnos en lo que Usted ha querido plantear, en tres bloques de argumentos, en contra del Proyecto de Ley que ha presentado el Consejo de Gobierno.

En primer lugar se fundamenta Usted en un criterio de antijuridicidad del Proyecto de Ley presentado. Por nuestra parte entendemos que no.

Es cierto que caben dudas fundadas en cuanto a la cuestión jurídica que se plantea en el Proyecto de Ley de la facultad de disolución en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pero, evidentemente, en esa circunstancia tenemos que acudir, en el conjunto del Estado español autonómico, a la perspectiva jurídica del análisis de lo que ha sido hasta ahora la actividad referida a la regulación a través de leyes ordinarias autonómicas de igual competencia.

Y si siguiésemos el mismo argumento que ha expresado aquí el Portavoz del Grupo Socialista, tendríamos que llegar a la conclusión de que todas las disposiciones que a través de leyes ordinarias autonómicas han regulado la facultad de disolución son antiestatutarias, anticonstitucionales. Si seguimos el mismo criterio que Usted establece tendríamos que llegar a la conclusión jurídica de que todas.

Y le voy a explicar. Evidentemente, la Constitución no establece, en sus previsiones orgánicas, norma alguna con respecto a la posibilidad de disolución de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, y sólo en su Artículo 152.1 se limita a establecer el principio de la responsabilidad política de los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas. Léase la cuestión de la Moción de Censura; inclusive también, lógicamente, como responsabilidad política, como iniciativa del Consejo de Gobierno, la Cuestión de Confianza.

Evidentemente, los primeros Estatutos de Autonomía que se promulgan; el del País Vasco, Cataluña y Galicia; no recogieron la posibilidad, en forma alguna, de disolución, ninguno de ellos.

¿En qué fundamentaron después el desarrollo de esas leyes ordinarias autonómicas de la facultad de disolución?; y estoy siguiendo, lógicamente, su argumento, que no el mío, pero estoy siguiendo el suyo, porque asenso contrario. Si en el suyo se deriva que todas son Inconstitucionales, yo me pregunto: ¿Qué ha hecho el Gobierno de la Nación; qué ha hecho el Tribunal Constitucional?.

Pues el País Vasco, Cataluña y Galicia, se fundamentan en el Artículo 148.1-1º de la Constitución que reconoce, a todas las Comunidades Autónomas, competencia para la organización de sus instituciones de Gobierno. Pero si seguimos su argumento, eso no es una habilitación legal.

El derecho de la auto-organización del Artículo 148 se refiere, una vez aprobado el Estatuto, al desarrollo organizativo y complementario de las

instituciones de Gobierno, estatutariamente previstas, pero no puede llegar a alterar la regulación estatutaria y sustancial de éstas cambiando su contenido o modificando las relaciones y equilibrios establecidos entre ellas.

Y esto, además, siguiendo su argumento, estaría ratificado por el Artículo 147.2-c), de la Constitución, que dice que los Estatutos de Autonomía contendrán obligatoriamente la denominación, organización y sede de las instituciones autonómicas propias. Siguiendo su argumento, es competencia de las Comunidades Autónomas pero debe ser abordado estatutariamente.

Siguiendo el argumento del Sr. Blanco, el Gobierno de la Nación; que Usted nos adelanta que, posiblemente, intervendrá con nuestra Ley; tenía que haber intervenido. Y siguiendo su argumento, tendrían ya que citarse aquí sentencias del Tribunal Constitucional, reiteradas y múltiples, diciendo que esas leyes eran inconstitucionales.

Pero es que el caso más claro, que Usted ha querido salir de él como ha podido, es el de la Comunidad Autónoma de Madrid. El de la Comunidad Autónoma de Madrid; y déjese Usted de las palabras concretas; su Estatuto de Autonomía, cuando se dictó la Ley que regula la facultad de disolución, es absolutamente igual -desde el punto de vista jurídico- que el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Mire Usted. Dice el Artículo 10, de la Comunidad Autónoma de Madrid: La Asamblea de Madrid es elegida por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara, en el supuesto previsto en el Artículo 18.5 del presente Estatuto.

Este 18.5, es el 16.2 de nuestra Comunidad Autónoma. Luego, siguiendo su interpretación, en Madrid, solamente caben cuatro años, o la disolución automática del 18.5 del Estatuto de Autonomía para Madrid, equivalente al 16.2 de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Y ese es su argumento. Luego, también es inconstitucional o antiestatutario, según su argumento, la facultad de disolución recogida por la Comunidad Autónoma de Madrid.

Y sería también antiestatutario ese famoso pacto que Usted ha mencionado, de hace un año, puesto que cuando también se modifica el Estatuto de Autonomía de Madrid para hacer coincidir todas las elecciones el último domingo de mayo no se mencionada absolutamente nada. Y lo único que se dice en la modificación del Estatuto de Madrid, es lo

siguiente: "Las elecciones tendrán lugar el cuarto domingo de mayo cada cuatro años". Y además lo hacen sobre la base en la Exposición de Motivos, de la Ley Orgánica 2/91, de 13 de Marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Madrid, diciendo: Es conveniente mantener la coordinación con otras elecciones, que ya se venían celebrando desde 1983, e imposibilitar que haya más procesos electorales".

Luego, mire Usted, su principio quiebra, en conexión a que esto es antiestatutario -según sus principios- y, entonces, el Gobierno de la Nación tenía que haber intervenido. Porque, entonces, Usted está llevando a la conclusión de que el proceder del Gobierno de la Nación no va a ser el jurídico, sino que va a ser el político. Simplemente, autorizado, tolerado a habilitar a unos a que hagan algo políticamente, aunque jurídicamente -según el criterio de Usted-; en este caso, parece ser que también representante del Gobierno de la Nación; es para aquéllos ilegal pero políticamente tolerable, mientras que para nosotros sería ilegal pero políticamente intolerable.

Falsa o bana conclusi6n, o torpe o pobre conclusi6n si esto se produjese de la manera en que, l6gicamente, Usted nos ha amenazado.

Dice Usted "acuerdos auton6micos". Mire Usted, acuerdos auton6micos, en Espa1a, ha habido muchos. Y, entonces, yo ahora le voy a citar un acuerdo auton6mico que, seg6n Usted, tambi6n ha incumplido, por ejemplo, Madrid; le firm6 el Partido Socialista y le firm6 U.C.D.; siguiendo Usted - digamos- la vinculaci6n a los acuerdos auton6micos.

Mire Usted. El 31 de Julio de 1981, claro que se firm6 un acuerdo auton6mico entre, el entonces, Gobierno de la U.C.D. y el Partido Socialista que, entonces, era el principal Partido de la oposici6n. Y, evidentemente, en ese acuerdo auton6mico, lo que se dice con claridad es lo siguiente: Taxativamente, no reconocimiento de la disoluci6n. Y es m6s, como ya se hab6an promulgado los Estatutos del Pa6s Vasco, Catalu1a y Galicia, dicen m6s en ese pacto, en el punto 8.2: Deber6n establecerse contactos con los Consejos de Gobierno y Fuerzas Pol6ticas de Catalu1a, Pa6s Vasco y Galicia, con la finalidad de hallar una f6rmula que impida, al Consejo de Gobierno u Organo Ejecutivo, disolver el Parlamento o Asamblea.

Si sigo sus criterios -evidentemente- de los pactos auton6micos; Ustedes, el Gobierno de la Naci6n, el Partido Socialista -la UCD est6 extinta- han incumplido todos los pactos auton6micos que derivan del acuerdo firmado por D. Felipe Gonz6lez, y por el

entonces Presidente del Gobierno de la Nación, D. Adolfo Suárez, el 31 de Julio de 1981.

Por otro lado, evidentemente, ese pacto autonómico ¿por qué no ha revisado la situación de Madrid que es equivalente a la de Cantabria, pero ya no con una Ley potencial, sino con una Ley en vigor?. ¿Por qué, entonces, no se ha producido en ese esquema?.

Yo tengo que interpretar que ese acuerdo autonómico alcanza, en los términos que en ese marco autonómico se quiere establecer, a lo que son las competencias a transferir, después de transcurridos 5 años desde la aprobación de los Estatutos de Autonomía y que, facultativamente, se pueden dar a través de una reforma del Estatuto o a través de una delegación de funciones. Eso es lo que es el pacto autonómico, y en eso -nosotros- lo cumpliremos plenamente en lo que es ese esquema del pacto autonómico; que son, lógicamente, el de las competencias a transferir de éstas que están encuadradas en los cinco años después de la entrada en vigor de los Estatutos de Autonomía. Circunstancias que se daban ya en Cantabria y en las demás Comunidades Autónomas.

Dice Usted, por ejemplo, que hay citas del Tribunal Constitucional para derogar o para ir en contra de lo que Usted establece aquí. Pues, mire Usted, sin embargo su Representante del Partido Socialista de la Comunidad Autónoma de Madrid se basa, precisamente, en una cita del Tribunal Constitucional para decir lo contrario de lo que dice Usted.

Y ya que parece que las palabras del Sr. Aznar, las palabras mías o las palabras de alguien del Grupo Popular, para Usted no pueden ser suficientes, imagino que las del Sr. Pérez Díaz, en el Pleno de la Asamblea de Madrid, del 17 de Mayo de 1990, se basa en lo mismo. Sin embargo, él dice al revés. Cita la Sentencia del Tribunal Constitucional 89/84, de 28 de Septiembre. Dice: Tampoco existe tal reserva estatutaria absoluta frente a la Ley de Comunidad Autónoma en lo que se refiere a organización de las instituciones autónomas propias cuyo desarrollo, mediante Ley, no podría considerarse contrario al Artículo 147.2 de la Constitución.

Es decir, el Sr. Pérez Díaz, Representante de su Grupo en la Autonomía de Madrid, como Portavoz de su Grupo, al revés, cita al Tribunal Constitucional. Evidentemente, después otros Grupos citaron otras para intentar establecer el contrario; pero, claro, Usted lo que ha venido aquí a hacer es un debate de buenos

y de malos...Sí, de buenos y de malos.

Entonces, lógicamente, tendrá Usted también que ser coherente; igual que Usted nos menciona al Sr. Aznar; con toda la historia del Partido Socialista. Con el pacto de 1981; con, por qué ha tolerado todas las leyes facultando la disolución de los Parlamentos, que hay dudas absolutas sobre su jurisdicción o no respecto de los Estatutos de Autonomía. Y el caso de Madrid, que es absolutamente igual que el nuestro, absolutamente igual; no me diga que es que aquí pone "sólo" y allí no pone "sólo", porque se dice que nada más se puede resolver cuando han transcurrido cuatro años o cuando se produce el supuesto del Artículo 18.5; evidentemente, en éste o en éste otro, no cabe ninguna otra disolución, siguiendo la interpretación que Usted da.

Yo tengo que concluir, respecto a seguir -lógicamente- su argumentación. Pero pensar que los demás, en los demás sitios, que el Gobierno de la Nación y el Tribunal Constitucional no están en su interpretación. Yo, lógicamente, tengo que pensar que si todas esas leyes están en vigor -y lo están-, y muchas de ellas han tenido inclusive actos o han producido en la realidad acontecimientos de disolución anticipada. Una de dos, o el camino de Usted no es el adecuado; porque no puedo pensar que son ilegales y se toleran por cuestiones de tipo político; y, entonces, yo pienso y admito la legalidad de estas leyes. Y las admito sobre la base y el concepto de que lo único que se estaba regulando en los Estatutos de Autonomía, que se regula algo sobre la disolución, nunca se refiere a la disolución voluntaria, se refiere siempre a la disolución automática, a la que se produce por la falta del Presidente de adquirir la confianza del Parlamento; y, ante esa situación, se produce la disolución automática. Y todo lo que se ha producido, realmente, es una ausencia de regulación de lo que es otro tipo de disolución; la voluntaria que le correspondería al Presidente, previa deliveración del Consejo de Gobierno.

Y aceptando esa regulación, y aceptando las dudas jurídicas que, evidentemente, plantea esta regulación; pero no solamente aquí, sino en todas las demás Comunidades Autónomas, y no sólo en la de Madrid, sino también en Galicia, País Vasco y Cataluña; mi Grupo expresa que entendemos que lo que se están produciendo son derechos que, lógicamente, sí se pueden producir en la lectura del derecho positivo en contradicción. Y, nosotros, entendemos que lo que debe prevalecer es que -como Usted decía antes citando el Artículo 23 de la Constitución- los derechos políticos sean potencial y constitucionalmente iguales.

Y el argumento que Usted daba, en beneficio de su argumento, yo le quiero ahora utilizar en beneficio de mi argumento, porque aquí no estamos invadiendo competencias del Estado de la Administración Central, sino que estamos dando la posibilidad de un derecho político que, potencialmente, es existente, y es definidor intrínseco de cualquier régimen parlamentario.

Y, por todo ello, el derecho de disolución, en el derecho autonómico, no expresamente prohibido en lo que es la visión de la disolución voluntaria, tiene que encontrar su fundamento en lo que define realmente, intrínsecamente, ese concepto de disolución.

Primero. Ser una Institución jurídica netamente democrática que implique la traslación de esa fuerza que tienen, de alguna manera, las Cámaras o los Parlamentos a través de que le ha cedido una parte de su soberanía el Pueblo, pues la traslación de esa soberanía de nuevo al cuerpo electoral, especialmente en momentos de bloqueo institucional.

En segundo lugar. Porque existe ese concepto del derecho de disolución como un elemento fundamental, sin el cual muchísimos tratadistas entienden que no existe ni puede existir un régimen estrictamente parlamentario. Porque, evidentemente, si existen dos Poderes; tres, pero dos en este momento; en los que se debatirían o afectarían esta Institución, que son el Legislativo y el Ejecutivo, que tienen que estar es una separación pero también en un contrapeso; evidentemente, debe haber dos mecanismos paralelos, uno de ellos la censura parlamentaria y el otro, como contrapeso del mismo, la posibilidad de la facultad de disolución anticipada.

En tercer lugar. El derecho político que aquí se está defendiendo es el de fortalecer el principio de representatividad del Parlamento. La disolución sirve para adecuar la representación política que tenemos, en momentos especialmente de crisis o de bloqueo, a la representatividad, a la opinión dominante del electorado, y que sea el electorado -ciertamente- quien zanje situaciones de bloqueo institucional o situaciones de dificultades o imposibilidad de continuar en una situación normal la marcha del proceso autonómico, la marcha del proceso de la acción del Gobierno y la marcha, inclusive, de la vida del propio Parlamento.

En cuarto lugar. Como mecanismo de estabilidad del sistema; no sólo en su ejercicio, sino por su propia existencia, como está demostrado allí

donde con formulación jurídica ya existe.

Además, y por qué no decirlo, es una solución, pero no en este momento, Sr. Blanco. Me parece realmente fuera de lugar decir -mencionadaba Usted- que es innecesario porque en este momento el Gobierno Regional está sustentado por una mayoría absoluta. Evidentemente no es argumento, porque Usted dice: es que Ustedes tienen miedo y lo quieren utilizar como un instrumento de terror en un momento determinado. Es tanto como si yo le devolviese la pelota y le diría: qué decir de una minoría, que siendo minoría no estaría dispuesto a acudir al electorado para intentar pasar a ser mayoría. Siguiendo su propio argumento; es decir, siguiendo el argumento político, la minoría no tendría que tener ningún inconveniente en acudir al cuerpo electoral; menos que la mayoría, porque, evidentemente, la mayoría existe y se tiene, la minoría -evidentemente- entiendo, tenderá a querer ser en algún momento mayoría.

Y -evidentemente- este instrumento, no para aplicarlo como un acto administrativo en un momento determinado, sino como una Ley que trascienda a la existencia de este Consejo de Gobierno, y que sea -digamos- un marco institucional más de los otros que existen, como regulación de las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo. Evidentemente, sí que viene a suplir experiencias de la realidad de Cantabria; pero, de Aragón, de Galicia, de Madrid, de muchos y muchos lugares donde, en algunas circunstancias, la Izquierda u otro Grupo Político se ha podido aprovechar de circunstancias que no derivaban del concepto inicial que había dado el Pueblo en las elecciones.

Y desde ese punto de vista, claro que sí, que este sistema o este instrumento ha de servir, pero no para esta Legislatura u otra Legislatura, para la existencia permanente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para evitar situaciones de bloqueo que no pueden ser resueltas ni a través de la Cuestión de Confianza; porque puede -digamos- cesar el Presidente pero no encontrarse la alternativa de Gobierno; para la Moción de Censura de un Gobierno que esté en realidad en minoría pero que, sin embargo, al ser constructiva la Moción de Censura, no se pongan de acuerdo esa mayoría contraria al Gobierno para poner un Presidente determinado o -inclusive- que no se pueden resolver ni siquiera con la dimisión del Presidente. Para esas situaciones de bloqueo institucional sí sirve este instrumento. Igual que sirve, también, en el mecanismo de las conclusiones internas en los Grupos Políticos, pero no del Grupo que está ahora gobernando, de cualquier Grupo que esté gobernando.

La quiebra que se produce a través de la ruptura de los Grupos, del pacto de los Grupos con otros que pueden ser, inclusive, aconsejable; y, yo diría que muchas veces, si existe el mecanismo, obligatoriamente aconsejable; acudir a que sea el cuerpo electoral quien zanje -digamos- ese tipo de circunstancias.

Por todo ello, Sr. Representante del Grupo Socialista, nuestro Grupo entiende que este Proyecto de Ley está en las coordenadas jurídicas de las demás leyes aprobadas con la facultad de disolución, incluidas la Vasca, Catalana y Gallega. Y, por supuesto, equivalente, en términos jurídicos, a lo que ha desarrollado la Comunidad Autónoma de Madrid.

Este Proyecto de Ley es necesario para el buen funcionamiento, y para cerrar institucionalmente las relaciones entre el Poder Ejecutivo y Legislativo en un sistema parlamentario como el que está claramente referido en las Comunidades Autónomas; no solamente en la Comunidad Autónoma de Cantabria; y que no es inoportuno. Además, es más oportuno plantearlo en un momento, precisamente, donde el Consejo de Gobierno se siente sustentado por su Grupo en mayoría; porque, evidentemente, no obedece a una razón puntual de traer un Proyecto, una facultad de disolución, porque haya problemas políticos, sino porque, precisamente, no habiéndolos es el momento oportuno para plantearlo en la frialdad de lo jurídico, y no precisamente en la inestabilidad o inoportunidad de los enfrentamientos políticos.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias Sr. Bedoya.

Turno de posiciones.

En primer lugar, Grupo Parlamentario Regionalista. Sr. De la Sierra.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ:...En principio votaremos a favor de la enmienda planteada.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias.

Grupo Parlamentario Socialista. D. Jaime Blanco. Diez minutos.

EL SR. BLANCO GARCIA: Gracias Sr. Presidente. Señorías.

Vaya por delante -lo he dicho antes- ni mi Grupo ni yo tenemos ningún inconveniente a acudir al cuerpo electoral, ninguno. Lo que ocurre es que nosotros estamos defendiendo el Estado de Derecho, y por eso nos hemos llevado una crítica pública de antidemócratas; el Gabinete de Presidencia, el "contestador automático" que dice algún Diputado de esta Cámara, nos ha llamado antidemócratas.

Y yo quiero decir, al hilo de esto, que cuando he dicho antes lo de "los pájaros contra las escopetas"; es curioso que desde posiciones donde algunos han estado sustentando el Régimen anterior, políticamente, se nos llama antidemócratas a los Socialistas. Pero como ése es un debate pasado, no quiero ni volver a ése. Por lo tanto, estamos defendiendo legítimamente el Estado de Derecho.

Segunda cuestión. Mire Usted, Sr. Vicepresidente. Derecho positivo, derecho positivo; porque, cuando Usted dice, déjese Usted de palabras concretas. ¿Cómo me voy a dejar de palabras concretas que están en la Ley?, ¿Cómo me voy a dejar de palabras concretas, si es la Ley?....

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):...Por favor...

EL SR. BLANCO GARCIA: Algunos se ponen nerviosos, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):...Siga, Sr. Blanco.

EL SR. BLANCO GARCIA: Gracias.

Es la Ley. Derecho positivo. Y la Ley dice que la Asamblea sólo podrá ser disuelta en el supuesto del Artículo 16.2. Eso, para Usted son: "déjese Usted de palabras concretas". Vale, pues bien. Pero derecho positivo, Sr. Vicepresidente y Representante del Grupo Popular y del Partido Popular, eso solamente figura en los Estatutos de Cantabria, Asturias, Rioja y de Castilla La Mancha. Ese derecho positivo que Ustedes quieren vulnerar.

Miren Ustedes. Como este debate es un debate jurídico, un debate que, al final, acabará en el Tribunal Constitucional; y no porque yo me sienta aquí Representante del Gobierno, ni lo quiero ni creo que deba ser así el funcionamiento de las Instituciones; sino le digo lo que algún Representante de su Partido a nivel nacional me ha hecho llegar, Sr. Vicepresidente: "A ver si Ustedes lo llevan al Tribunal Constitucional porque en menudo lío nos van a meter con los pactos autonómicos". Palabras textuales, Sr.

Vicepresidente. Y no quiero desvelar más conversaciones.

Acuerdos autonómicos que Usted justifica su incumplimiento; porque dice, ¡hombre, para acuerdos autonómicos, los que hicieron Ustedes con el Gobierno de la U.C.D.!, como los incumplieron Ustedes, nosotros estamos ya legitimados para incumplirlos. Es el razonamiento que han venido a decir.

Miren Ustedes. Aquellos acuerdos autonómicos ocurrieron después del 23-F; ocurrieron que pasaron por el Tribunal Constitucional; y ocurrió que el Tribunal Constitucional derogó algunos de esos acuerdos, que era la famosa LOAPA. Por lo tanto, acuerdos autonómicos que no podemos cumplir, porque el Tribunal Constitucional los echó abajo, Sr. Vicepresidente.

Pero acuerdos autonómicos que Ustedes están obligados a hacer. Por ejemplo, los recientemente firmados que obliga a modificar los Estatutos, pero no en esta materia.

Y no me venga con la cantinela de que esto no afecta a competencias. Afecta a algo más importante; a los Derechos Individuales. Artículo 23.2 de la Constitución.

Mire Usted. Si el Artículo 23.2 de la Constitución -que a eso no me ha respondido- dice: "que todos los ciudadanos tienen el derecho a acceder a los cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes". Si nuestro Estatuto y la Ley Orgánica de Elecciones dice: que tenemos cuatro años de mandato. ¡Hombre!, el adelanto de las elecciones afecta al mandado de los miembros elegidos. Y, por lo tanto, evidentemente, están vulnerando Ustedes la Constitución.

Pero seguimos en el debate jurídico. Les voy a decir acuerdos autonómicos que Ustedes suscribieron, y que aquí fue un debate porque modificamos los Estatutos. Aquí, hace muy poco tiempo, modificamos los Estatutos, y Ustedes se oponían desde la UPCA, y el Grupo Popular, entonces, apoyó esas modificaciones. Yo no estoy hablando de hace 10 años, estoy hablando de antes de ayer, estoy hablando de febrero de 1991.

¡Fíjense Ustedes! en febrero o marzo de 1991, el Grupo que Usted representaba en el Grupo Mixto, Sr. Bedoya, estaba en contra de los acuerdos autonómicos suscritos entre el Partido Popular y el Partido Socialista para modificar la Ley Orgánica de

Elecciones Generales y Autonómicas. Y entre esos acuerdos hay una frase textual: "que estos acuerdos se hacían para unificar el calendario del mayor número de elecciones posibles, evitando la excesiva dispersión de los mismos". Eso, el Grupo Popular y el Grupo Socialista en esta Cámara, lo acordamos en Madrid, y aquí lo trajimos, y modificamos los Estatutos. Y Usted, Sr. Bedoya, entonces se opuso, y ahora se está oponiendo a lo mismo. Yo no sé en qué Partido está Usted. Usted sabrá.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Gracias Sr. Blanco.

D. Roberto Bedoya.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sr. Presidente.

En primer lugar, Sr. Blanco, no creo que esté entre sus competencias, ni de Diputado ni de Senador ni siquiera de Secretario General del Partido Socialista en Cantabria, ese concepto casi excluyente y exclusivo de la defensa del Estado de Derecho.

Mire Usted. La defensa del Estado de Derecho, en estas circunstancias, se produce de la manera siguiente; como se produjo en Madrid, porque le quiero decir que su Grupo en Madrid tiró adelante con un informe en contra de todos los letrados de la Cámara super concluyente. ¿Pero en qué basaban los letrados que, sin embargo, no se incumplía el Estado de Derecho? -ya que le gustan a Usted los parangones-. En una sencilla razón, en el siguiente argumento: el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid tiene legitimación para presentar Proyectos de Ley. En cuanto a su contenido, hay un debate político. Y si alguien es garante del Estado de Derecho, cumpliéndose esos requisitos formales, será el Tribunal Constitucional, no Usted, ni en su condición de Diputado o Senador, ni de ninguna otra historia que nos quiera traer.

Aquí, Usted, lo que tiene que ver y observar es el debate que quiera, pero no estar permanentemente diciendo "vengo a defender el Estado de Derecho y, encima, me llamarán antidemócrata".

Yo ni le llamo antidemócrata...No, no, yo no le llamo a Usted antidemócrata -digo- por este tema, en otros temas, como todo, podemos tener actitudes antidemocráticas; lo cual no quiere decir ser, en esencia y en estancia, permanentemente antidemócrata. Pero lo que sí le quiero decir es que,

Usted, no se nos convierta aquí en el paladín único de la defensa del Estado de Derecho, porque ni es su competencia ni es la mía.

Nosotros tenemos una capacidad legislativa de presentar proyectos de ley y de proposiciones, lo ha hecho el Consejo de Gobierno. Tenemos una capacidad de debate y de votación en esta Cámara. Y habrá otros organismos que tendrán, una vez aprobada esta Ley, si quieren -entendiendo presuntamente defender el Estado de Derecho- que hacer llegar a quien le corresponde, en este caso, que sería el Tribunal Constitucional, definir o derimir sobre si esto está ajustado a eso que llama Usted Estado de Derecho o no está ajustado. Nosotros entendemos, por los argumentos que antes le he dicho, que sí.

Segunda cuestión. No me manipule. Yo no he dicho que esas palabras no sean importantes. Lo que le he dicho es que son intrascendentes a la hora de comparar con lo que dice el Estatuto de Autonomía para Madrid, que Usted quiere acogerse a lo que dice aquí, como si eso fuese rotundo y como si lo de Madrid solamente fuese una consideración relativa.

Le digo que lo que dice nuestro Estatuto de Autonomía y lo que dice el de Madrid, dejando palabras textualmente, el contenido es el mismo aunque dicho con distintas palabras. En uno se dice que solamente cabrá la disolución en el supuesto del 16.2, disolución automática. Y en el de Madrid se dice que solamente cuando concluyan los cuatro años o cuando se produzca el supuesto del 18.5, disolución automática.

Luego, el "sólo" de Madrid está en que es excluyente; si solamente se produce en un caso o en otro, cualquier otra circunstancia es contraria al Estatuto, en la argumentación que Usted hace y que no es la mía, porque la mía solamente -y la hago con un principio de buena fé- es la siguiente: ése tipo de disolución solamente se puede referir a la disolución automática, no a la voluntaria.

Y entonces llegaríamos a la conclusión de que la disolución voluntaria no está contemplada, ni como posibilidad ni como imposibilidad, en el Estatuto de Autonomía. Porque si está contemplada en nuestro supuesto como imposibilidad, también es imposible en Cataluña, País Vasco, Galicia, Madrid, y en la peculiar Ley que dictó en su día Andalucía para intentar, también, dar al Presidente la posibilidad o potestad de disolución anticipada aunque, eso sí, 60 días antes, para no hacer coincidir las elecciones en tiempo de verano, como les hubiese coincidido en la anterior Legislatura -no en ésta-, en el caso concreto de

Andalucía.

Y entonces -yo digo- una de dos, Sr. Blanco, o Ustedes toleran ilegalidades, o su Gobierno de la Nación tolera ilegalidades; la de Cataluña, País Vasco, Madrid y Andalucía; y no toleran lo que Usted llama "ilegalidad de Cantabria" -y yo no pido que lo toleren como ilegalidad ¡cuidado!, estoy en su argumento-. O Ustedes toleran ilegalidades o yo presumo que aquéllos están en legalidad y nosotros vamos a estar con ellos en legalidad. Porque, si no, tendría que llegar al principio de que Ustedes, por actitudes políticas, no han defendido el Estado de Derecho en esos casos y, aquí, a una actitud política, la llaman defensa del Estado de Derecho. Y eso no me lo puedo creer, de los buenos principios y de la buena fé con que entiendo está actuando el Gobierno de la Nación en general, y más en relación con las Comunidades Autónomas.

Acuerdos autonómicos. Yo no le he dicho que esté justificando el incumplimiento de estos acuerdos con un presunto incumplimiento de los de 1981.

En primer lugar, es absolutamente cierto que los de 1981 se han incumplido, pero no por la Sentencia del Tribunal Constitucional, no por la LOAPA, no. Porque la LOAPA no pudo declarar Inconstitucional esta facultad de disolución porque, entonces, ni siquiera estaba regulada en ningún Estatuto de Autonomía. ¿Dónde está la Sentencia del Tribunal Constitucional que, como desarrollo de la LOAPA, diga que es Inconstitucional la facultad de disolución?. Dígame Usted dónde está la Sentencia. Estará la Sentencia respecto a otros temas, no a que sea antijurídico la facultad de disolución.

Porque si, además, lo dice la Sentencia de la LOAPA, ¿Cómo es que después se han regulado facultades de disolución de las Cámaras en cuatro Autonomías?. Ese acuerdo se incumplió, porque se incumplió. Y además se cometió en ese acuerdo -para mí-; dicho con todo el respeto al Tribunal Constitucional; un atropello, y es entender que el Estado nada más es la Administración Central o que el Estado son solamente los Grupos Políticos en el ámbito de la Administración Central.

¿Pero quién es alguien para firmar un acuerdo político diciendo que además se dirigirán aconsejando a los Consejos de Gobierno de otra parte del Estado, que son las Comunidades Autónomas, decirles que aunque tienen aprobada la posibilidad de la disolución voluntaria, que les van a recomendar que no pueden hacer eso que ya han hecho?. Yo me pregunto,

¿Cómo se pudo firmar aquel acuerdo?.

Pero, evidentemente, una vez firmado, se incumplió. Y yo lo que he dicho es que el acuerdo autonómico recientemente firmado, entiendo; así fue el debate y así se nos ha trasladado a nosotros como Consejo de Gobierno y a nuestro Grupo en el ámbito de Cantabria; que lo que se estaba debatiendo allí era un marco determinado, no todo el marco en relación a las Comunidades Autónomas.

Es un pacto autonómico para lo que se han puesto de acuerdo, que es en relación a aquellas competencias de las Autonomías de vía lenta afectadas por el transcurso de los cinco años, la posibilidad de recibir a las Comunidades Autónomas; bien, a través de la facultad de reforma del Estatuto, bien a través de la facultad que tiene el Gobierno de la Nación de hacer una Ley de delegación. Y en ese conjunto de competencias se dice que se pueden ya recibir; y, en alguna de ellas, como es el caso especial de la Educación, dejando la Sanidad también casi como muy alejada de esa posibilidad y la Educación más cercana; en un momento determinado, cuando se desarrolle la Ley General de Sanidad, y empezar a hablar en 1996.

Yo no he intentado hablar de que incumplimos porque otros incumplieron. Yo digo que unos incumplieron y que nosotros no estamos incumpliendo, estamos en el ámbito de otra decisión que no afecta al pacto autonómico firmado recientemente por el Presidente Nacional del Partido Popular.

Cuando dice Usted que afecta a las competencias de los Derechos Individuales. Mire Usted, si son derechos individuales los del 23.2, derechos de tipo político que se regularán de conformidad con las leyes, no puede haber ninguna Ley que dé derechos políticos distintos en el ámbito de una Comunidad Autónoma en relación a otra.

Cuando Usted está diciendo que lo que se está atacando es al ciudadano, que no le vamos a poder llevar la posibilidad de la facultad de disolución. Yo lo que le digo es que, entonces, también se estaría atacando al que se le ha dado. Y, entonces, según Usted, también se estaría incumpliendo el Artículo 23.2, en relación a aquellas Comunidades Autónomas donde se ha dado esa facultad, y en otras Comunidades Autónomas donde no se ha producido esa facultad; donde, evidentemente, también entonces habrá cambiado la forma de acceso a los cargos públicos, porque en unos estarían sujetos a esa facultad y en otros no. Siguiendo su criterio también

sería contrario al Artículo 23.2 de la Constitución.

Pero ¡claro! donde ha dicho Usted una cosa que ya no tiene parangón es decir que se dice que la duración del mandato será de cuatro años. Eso se dice en todos los Estatutos de Autonomía, en todos, en los 17 Estatutos de Autonomía se dice que la duración del mandato será de cuatro años. Y en ninguno se dice que cabe la facultad de disolución voluntaria.

Si juntamos algo que se dice: duración de cuatro años; con algo que no se dice: posibilidad de disolución voluntaria; siguiendo su estructura jurídica, llegaríamos a la conclusión primaria, que yo ya he expresado, de que serían todos antiestatutarios o anticonstitucionales o, en todo caso, antijurídicos, porque en todos se dice eso.

En Cataluña: La duración del mandato del Parlamento será de cuatro años. Y no se establece ninguna disolución, nada más que la automática. No se establece la posibilidad de que el Presidente de la Generalitat disuelva la Cámara.

Y hay un Artículo del Estatuto de Autonomía catalán que dice claramente: El Diputado perderá su condición cuando transcurran los cuatro años o cuando se disuelva en tal condición. Y el tercer supuesto, el de la posibilidad de disolución, por parte del Presidente de la Generalitat, previa consulta del Consejo Ejecutivo, se establece por una segunda Ley Ordinaria, ni siquiera en la primera en la que se atribuyen las competencias y facultades del Presidente, sino en una segunda Ley que solamente tiene por función modificar la primera Ley Ordinaria y Autonómica para introducir esa facultad de disolución del Presidente.

Por todo ello, Sr. Blanco, me reitero. Entendemos que es perfectamente ajustada a derecho, ¡cuidado!, con las dudas jurídicas que se plantean, que son planteables, pero que se plantean también en los demás casos.

Y lo que no entenderíamos es que planteadas en unas circunstancias, a Cantabria, se nos mande al Tribunal Constitucional. Y planteados en otros casos, por una tolerancia política, digamos se lo toleramos. Porque eso ya no es que incumpla el Artículo 23 de la Constitución o el artículo no sé cuántos de tal o cual ley, eso incumple los más mínimos principios de trato igual desde la Administración Central a las Comunidades Autónomas, de esos ciudadanos que Usted protege sus derechos políticos, y a los Diputados que protege en sus derechos políticos, igual.

¿Por qué va a haber derechos políticos distintos en Cantabria que en Cataluña?. Y más cuando ni en la Constitución ni en el Estatuto de Autonomía, ni de Cataluña ni de Cantabria, se admite la posibilidad; siguiendo su argumento; de que pudieran haber derechos políticos diferenciados.

Por todo ello, por entender que es oportuno - como le dije antes-; porque no hay ninguna diferencia en nuestro Grupo en este momento; y, entonces, es el mejor momento de plantear, en términos jurídicos, algo que puede afectar a cada uno de los Diputados: la posibilidad de disolución.

¿Cuál es el momento apropiado?. Precisamente, asensu contrario de lo que Usted dice. No cuando hay problemas, sino cuando no hay problemas. Porque no está obediendo, esta facultad de disolución, a la existencia de un problema político puntual de este momento, sino -lógicamente- a una experiencia política -claro que sí- y también, lógicamente, al convencimiento de que con ésto se equilibra el funcionamiento de las instituciones y se equilibra, muy importantemente, la relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias.

Seguidamente pasamos a la intervención del Sr. Representante del Grupo Regionalista para la defensa de su enmienda.

D. Rafael de la Sierra tiene la palabra.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Gracias Sr. Presidente. Señorías.

La verdad es que los argumentos de la enmienda que presenta el Grupo Regionalista coinciden, sustancialmente, con los planteados por el Grupo Socialista.

Desde nuestro punto de vista son evidentes aunque tenemos la clara sensación de que, por más que nos esforcemos en exponerlos y por más que -a nuestro entender- sean evidentes, no vamos a conseguir nada.

En primer lugar, desde el punto de vista del Grupo Regionalista, sí queríamos dejar clara una cuestión. El Grupo Regionalista es partidario de otorgar al Presidente del Gobierno Regional de

Cantabria la facultad de disolver la Cámara. Somos partidarios, porque somos partidarios de la autonomía, y entendemos la autonomía como autogobierno.

Y, entonces, como entendemos la autonomía como autogobierno, y somos partidarios -como hemos dicho en múltiples ocasiones- de la autonomía como capacidad de gestión o como capacidad del Gobierno o transferencia del Gobierno de las competencias residuales; es decir, aquéllas que no pueda asumir Cantabria para el ejercicio adecuado, tanto del Poder Legislativo y Ejecutivo, que son los dos únicos que están transferidos en este momento, no el Judicial. Evidentemente, creemos que el instrumento de la disolución de la Cámara es un instrumento que debe tener la Autonomía o cualquier otro Parlamento. Y, en definitiva, queremos dejar por sentado que nosotros somos partidarios de la capacidad del Presidente Regional de disolver las Cámaras.

También por otra razón. Porque, efectivamente, también estamos de acuerdo en que las Cámaras deben responder a la voluntad popular. No estamos muy de acuerdo en que se deba dejar en manos, de una manera totalmente arbitraria, la facultad de disolver porque, a veces, se buscan otros motivos, que no son conocer exactamente lo que es la voluntad popular.

Pero sí que puede ser un instrumento, evidentemente, para conocer exactamente, en un momento determinado, cuando quizás esa voluntad popular que se expresó en las elecciones, aparentemente, pueda haber cambiado de signo. Los políticos, la Cámara, puedan saber exactamente si los ciudadanos siguen confiando, como confiaron en su momento, confían más o confían menos.

En ese sentido, el Grupo Regionalista se manifiesta a favor de la capacidad, de la potestad del Presidente del Gobierno de Cantabria, de disolver las Cámaras.

Pero en este momento, desde luego, en primer lugar, no nos parece oportuno. No nos parece oportuno introducir este debate en la situación en que se encuentra nuestra Región. Creo que es un debate innecesario; creo que es un debate que hace dedicar esfuerzos a temas, total y absolutamente, secundarios en este momento.

En un momento en que tenemos a nuestra Región espectante, porque hay 15.000, 16.000 ó 18.000 personas pendientes de pagos, de decenas de miles de millones de pesetas. Cuando resulta que tenemos totalmente paralizada la actividad en nuestra

Región; prácticamente, en todo tipo de realizaciones. Cuando nos llega hoy la noticia, posiblemente, de la suspensión de pagos de una de las empresas importantes de nuestra Región.

Me parece que introducir este debate, perder el tiempo en este tema, es una auténtico alarde. Creo que la gente, nuestro Pueblo, nuestros ciudadanos, no están por este tipo de debates y sí están por el debate de que se solucionen lo que son sus auténticos problemas de todos los días. De manera que no nos parece oportuno.

No estamos de acuerdo, en principio, con el Grupo Socialista, evidentemente, en que la oportunidad sea el tema de la firma de los acuerdos autonómicos; lógicamente, porque nosotros no hemos participado. Y mucho menos ¡claro! cuando se nos dice que estos acuerdos autonómicos, que se han firmado hace dos días, están dispuestos a incumplirlos el Grupo Popular, simplemente con que "les saque las castañas del fuego" el Partido Socialista, presentando el oportuno Recurso Inconstitucional. Nos parece, totalmente, muy poco serio. Muy pocos serios los pactos en ese sentido; por lo menos, el cumplimiento de los pactos.

Pero no nos parece oportuno -como hemos dicho- este debate en este momento. Pero, sobre todo, lo que nos parece es que es ilegal lo que se trae a esta Cámara. Y por muchas razones que nos dé el Sr. Vicepresidente nos sigue pareciendo ilegal.

Yo creo que se han ocultado algunas cosas que ilustran, realmente, la ilegalidad de esto que nos llega a la Cámara.

Voy a ser muy breve porque, realmente, el Portavoz del Grupo Socialista ha incidido en algunas de las razones que, desde el punto de vista de la legalidad, hacen que esta Ley deba ser rechazada.

Yo creo que la mayor expresión, en esta Cámara, del sentimiento autonómico, no es ser más autonomistas que nadie ni tener más facultades que nadie, es cumplir la legalidad y cumplir el Estatuto.

Fuera de la Cámara, me parece muy bien. Todo el mundo podemos opinar, tenemos un Estatuto incompleto, un Estatuto que le faltan competencias, un Estatuto que no nos sirve en este momento. Pero en la Cámara, cuando se trata de legislar, hay que aceptar el principio de jerarquía normativa recogido por nuestra Constitución, en el Artículo 9.

La máxima expresión de la Autonomía es,

precisamente, el respeto del Estatuto. El instrumento que regula nuestra Autonomía; el instrumento en que se basa la capacidad legislativa de esta Cámara es, precisamente, el Estatuto. Y el Estatuto se vulnera con la presentación de esta Ley.

Aquí se ha dicho, efectivamente, se ha hecho referencia a las leyes de Galicia, País Vasco, Cataluña, y a la Ley de Madrid. Pero no se ha dicho que todas estas leyes -todas- están aprobadas antes de la modificación de los Estatutos, operada por las leyes que aprobaron en marzo; en concreto, en Cantabria, la Ley 7/1991.

Y el cambio sustancial, no lo podemos ocultar -en primer lugar se ha ocultado aquí- y hago referencia al Artículo 23.2 de la Constitución, que garantiza, efectivamente, la elección; pero no sólo la elección, sino que la interpretación del Tribunal Constitucional, a partir de la Sentencia -yo creo que fue- 6/1985, a propósito de los concejales del Ayuntamiento de Madrid, entiende que el derecho de ser elegido incluye el derecho de permanencia. Creo que ese es el complemento adecuado del planteamiento.

Pero ese planteamiento fue tenido en cuenta -y aquí se ha obviado- por la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia, como es lógico y como tenía que hacerse; porque se ha obviado el segundo párrafo: "El Derecho transitorio de la Ley, por último, fija las posibilidades aplicativas de la facultad disolutoria con respecto a los Parlamentos de Galicia elegidos tras la entrada en vigor de esta Ley, la motivación de permitir el asentamiento de la figura disolutoria así como la necesidad de no perturbar el estatuto de unos Diputados elegidos al amparo de otras reglas parlamentarias actúan como suficientes razones justificativas del criterio legal".

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Sr. Diputado, léa un poco más despacio...

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Bien.

En definitiva, la Ley de Galicia, en línea del respeto al Artículo 23.2; pero no sólo del 23.2, sino del Artículo 9.3 de la Constitución, que establece que las leyes no pueden tener efecto retroactivo cuando sean limitativas de derechos individuales. El Artículo 9.3 de la Constitución -no sé si lo habrá leído el Sr. Presidente, por la cara de extrañeza que pone-, las leyes no pueden tener efectos restrictivos de derechos individuales, y no pueden tener efecto retroactivo cuando sean limitativas de derechos individuales, Sr. Presidente.

Y en ese sentido, la Ley gallega garantiza la permanencia de los Diputados que en aquel momento aprobaron aquella Ley.

Pero, en segundo lugar, hay una diferencia sustancial entre la Ley de Madrid -que aquí se ha citado- y la Ley de Cantabria. Y por eso digo que las modificaciones de los Estatutos han sido anteriores a la Ley Orgánica 7/1991, de 13 de marzo.

La Asamblea sólo podrá ser disuelta en los supuestos del Artículo 16.2. "Sólo", esa palabra -y los que estamos moviéndonos en Derecho acostumbramos a tener bastante cuidado en estas cosas- es sustancial, esa palabra es importantísima, esa palabra es la clave. Y si Usted ve la Ley Orgánica aprobada por el Parlamento de Madrid, y luego por las Cortes; o sea, la Ley aprobada por el Parlamento de Madrid, ratificada luego por Ley Orgánica de las Cortes; en modo alguno dice eso. Dice: Las elecciones tendrán lugar el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años, en los términos previstos por la Ley... No hay referencia a que sólo podrá ser disuelta, la Asamblea, por esas causas. Y el Estatuto de Autonomía de Madrid dice que la Asamblea podrá ser disuelta por una causa, pero no "sólo". Y esa palabra, ese matiz, es sustancial.

La Asamblea Regional de Cantabria -dice nuestro Estatuto- sólo -repito "sólo"- podrá ser disuelta por los supuestos del Artículo 16.2; entre los que no está, desde luego, la capacidad del Presidente de disolver las Cámaras.

De manera que la Ley que se apruebe en esta Asamblea es total y absolutamente ilegal, porque no respeta los principios de jerarquía normativa.

Por mi parte creo que no debo dar más argumentos.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias Sr. De la Sierra.

Turno en contra.

D. Roberto Bedoya Arroyo tiene la palabra.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Gracias Sr. Presidente. Señorías.

Mire Usted. Manifiesta su concepto partidario en favor de que existiese esta facultad de disolución, aunque luego, lógicamente, dice que no, puesto que entiende que sería contrario al Estatuto de Autonomía.

También voy a entrar en el propio devenir de lo que ha sido la actitud de su Grupo respecto a estas cuestiones. Si Ustedes eran partidarios, y entienden que el inconveniente es el "sólo", ¿Por qué cuando se trajo aquí la modificación del Estatuto de Autonomía, y estaban Ustedes incluidos en el Gobierno de Gestión, no propiciaron quitar el "sólo"? No, es que Ustedes llaman a la coherencia de los demás.

Ustedes dicen que son partidarios y que son muy autonomistas; ahora, sin embargo, dice Usted: jurídicamente, el inconveniente para que se pueda producir es la palabra "sólo". Y Ustedes han aprobado en esta Cámara una modificación del Estatuto de Autonomía donde, precisamente, se incluye la palabra "sólo". Entonces serán Ustedes partidarios de programa, pero no partidarios de acción. Porque en la acción, evidentemente, Ustedes aprobaron en esta Cámara esa cuestión. Que yo ya digo que para mí no es causa que invalide la constitucionalidad o el ser estatutario el Proyecto que hoy se está debatiendo, pero como para Usted sí se lo invalida. Yo le digo que recuerde cuál fue su proceder en esa modificación del Artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Dice Usted que el concepto "sólo" no lo tiene ningún Estatuto de Autonomía. No es cuestión de que tengan, no sacralicemos la palabra "sólo", porque parece que aquí sí aparece "sólo" ya no se puede, y si no aparece "sólo" sí se puede.

No, mire Usted, de todos los Estatutos de Autonomía se deriva la exclusión, en términos jurídicos, de la facultad de disolución en la argumentación que hacen, tanto el Portavoz del Grupo Socialista como el Portavoz del Grupo Regionalista, en todos. Porque siguiendo su argumentación, la organización de las relaciones entre el Legislativo y el Ejecutivo sólo podrían estar en lo que contengan los Estatutos de Autonomía, y si no lo contienen, lejos de ser una habilitación, es una prohibición. Esa es su argumentación. Pero, entonces, será para todos.

Y como yo tengo que ir a la realidad de lo que ha acontecido, digo y me reitero; si eso no se ha producido así en el análisis que ha hecho el Gobierno de la Nación ni los grupos políticos, en ninguna de las leyes hasta ahora en vigor y que, inclusive, han ocasionado acuerdos de disolución que han afectado al derecho de permanencia de los Diputados, que Ustedes también dicen defender. Yo me pregunto entonces ¿No será porque la interpretación jurídica que Ustedes están dando no es la adecuada?. Por lo menos, no es la adecuada con lo que ha sido el comportamiento del Gobierno de la Nación ni de los

grupos políticos en otras Comunidades, que no han interpuesto recursos contra esas leyes de disolución.

Entonces, si no es la adecuada, tendremos que buscar otra o admitir la tesis de que en la ilegalidad ha habido tolerancia. Tesis que yo no quiero compartir. Y la tesis que yo mantengo -y mantiene mi Grupo- para salvar esas dudas jurídicas es que en la confrontación de los conceptos que Ustedes están expresando, con los conceptos de igualdad de derechos políticos, la expresión del Estatuto de Autonomía solamente se está refiriendo a la disolución automática y no a la disolución voluntaria. Y en esa posibilidad, las Comunidades Autónomas a través de una Ley Ordinaria, pueden legislar y regular la facultad de disolución de las Cámaras por el Presidente de cada una de esas Comunidades Autónomas.

Segunda cuestión. Me parece absolutamente fuera de lugar, aunque también respetable, que se nos diga que esto es perder el tiempo. Que cuando en Cantabria hay una gente que no cobra o que cuando en Cantabria está paralizado no sé qué, todo lo demás no se debe tratar en esta Cámara. Sí, aquí se ha dicho que es inoportuno, que es perder el tiempo con las preocupaciones que tiene la gente, venir aquí a debatir esto es perder el tiempo.

Esto es tanto como decir que, entonces, las funciones de la Cámara son dos; la primera, reunirse un día y decir cuál es el problema que más preocupa a la gente; y la segunda, que a partir de ese momento solamente se puede debatir sobre aquéllo que entendamos que más preocupa a la gente. Porque, si no, yo no entiendo a qué obedece la argumentación que realiza el Portavoz del Grupo Regionalista.

Entonces, las preguntas que Ustedes hacen, las interpelaciones que venimos aquí a debatir ¿son también perder el tiempo cuando no afectan a lo que llama Usted temas sustanciales o temas que están preocupando a la opinión pública?. Me parece que es un argumento que haría ridícula la existencia de esta Cámara si siguiésemos el argumento respecto a perder el tiempo que Usted ha establecido.

Cuando dice Usted que a mí se me ha olvidado decir algo, y es que cuando se regularon estas facultades de disolución aún no se habían producido la modificación de los Estatutos de Autonomía recientes; de hace un año aproximadamente -no recuerdo exactamente la fecha- creo que en mayo. ¡Hombre!, en ese momento ni se modificó el Estatuto del País Vasco ni de Cataluña ni de Galicia; luego, respecto a esos tres supuestos, no hay nada que decir porque, hace un año, esos tres

Estatutos no se modificaron.

Y el de Madrid sí se modificó. Pero, ¡cuidado!, se modificó en lo que se modificó; porque parece que modificaron un reglón -el que Usted ha leído-, y derogaron el Estatuto de Autonomía completo. No, mire Usted, se modificó el Artículo 11.5 del Estatuto; y, entonces, le pasa a sustituir lo que Usted ha leído: "Las elecciones tendrán lugar el cuarto domingo de mayo cada cuatro años, en los términos previstos etc..."; pero, no se modificó, ni en una palabra, el Artículo 10 del Estatuto de Autonomía de Madrid, que dice: "la Asamblea de Madrid es elegida por cuatro años, el mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara, en el supuesto previsto en el Artículo 18.5 del presente Estatuto". Esto no está derogado, esto existía cuando dictaron la Ley de facultad de disolución, y esto siguió existiendo después de la modificación del Estatuto de Autonomía.

Y siguiendo el argumento de Ustedes, es absolutamente claro que hayan puesto aquí "sólo" o no lo hayan puesto; puede ser más determinante la palabra "sólo". No se lo voy a discutir; pero, evidentemente, de cualquier análisis jurídico concluiríamos, si siguiésemos el argumento del Grupo Socialista y Grupo Regionalista, que de la expresión exacta del Artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Madrid, evidentemente, la Asamblea de Madrid solamente se disolvería por los cuatro años o por el supuesto del 18.5, que -lo reitero- es el equivalente al 16.2 de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Entonces, estaríamos hablando de que aquí se ha producido una ilegalidad. Y de que esta ilegalidad ha sido tolerada por todas las fuerzas y grupos políticos firmantes del pacto, que esa ilegalidad ha sido -evidentemente- no recurrida por el Gobierno de la Nación, que esa ilegalidad ha trascendido a los acuerdos autonómicos firmados el pasado fin de semana. Y que -vuelvo a decir- yo pienso que no se ha cometido una ilegalidad, porque no pienso que las ilegalidades sean toleradas, sino que tengo que pensar que quienes han concluido esas leyes no son ilegales, están más en los argumentos que en la duda que tenemos todos que está dando el Grupo Popular en la Comunidad Autónoma de Cantabria que no en los argumentos que están dando Ustedes; porque, entonces, cuando menos, en el caso del Grupo Socialista se estaría produciendo la incoherencia de que su Gobierno de la Nación y de que sus propias fuerzas políticas, en otras Comunidades Autónomas, han aprobado algo ilegal y han tenido tolerancia de que esa ilegalidad no haya sido recurrida, como parece

ser que pudiera ser el caso de Cantabria, por el Gobierno de la Nación.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias Sr. Bedoya.

Sr. Presidente del Consejo de Gobierno tiene la palabra.

EL SR. HORMAECHEA CAZON: En una discusión sobre qué dice un Estatuto y sobre qué no dice. En que es Inconstitucional; que nada lo es mientras el Tribunal Superior no se pronuncie. En que es ilegal; que nada es ilegal mientras -insisto- este Tribunal no diga que es Inconstitucional; no desarrollamos, realmente, una idea.

La idea es la siguiente. Ningún Estatuto contiene fórmulas expresas de disolución anticipada. Y son las normas jurídicas de desarrollo del Estatuto, en virtud de los principios de autogobierno que aceptan todos los tratadistas constitucionales, las que en todas y en cada una de las Comunidades que le han desarrollado integran este derecho.

Cuando nuestro Estatuto dice la palabra "sólo", que es idéntico, no más determinante, porque tanto es decir sólo se disolverá la Asamblea al término de los cuatro años de mandato previsto por la Constitución; es tan preciso y tan absoluto, como decir que la Asamblea se disolverá a los cuatro años o terminará su mandato a los cuatro años. Tanto da que da lo mismo. Son expresiones literarias.

¿Qué es lo que quiere decir el Estatuto, y en qué no entra el Estatuto?. El Estatuto quiere decir algo que es evidente: el mandato de los Diputados elegidos es de cuatro años, como término constitucional del ejercicio del desarrollo de este mandato en una Legislatura.

Pero, evidentemente, el desarrollo constitucional, el desarrollo estatutario de acuerdo con la Constitución prevé -en pura lógica democrática- que las Cámaras puedan ser disueltas. Y si el sistema parlamentario que establece la Constitución en España prevé esa disolución a nivel de los derechos de los Diputados de la Nación; porque yo no puedo entender por qué el derecho de los Diputados Autonómicos haya de ser más profundo y más inamovible y más inalterable que el de los representantes de la Nación en sí mismos; es evidente que lo que estamos haciendo ahora es desarrollar el Estatuto, en virtud de los principios de autogobierno que nos confiere la

Diputación y que esta Cámara, Soberana en los términos de desarrollo e interpretación del Estatuto, le confiere.

Y esto -en mi opinión- no va en contra del Estatuto. porque el Estatuto no habla de esa facultad de disolución, solamente dice que el mandato de los Diputados será de cuatro años, y que la Legislatura será de cuatro años. Y aún cuando -evidentemente- se disolviera anticipadamente, cuatro años debe ser el mandato hasta las siguientes elecciones. Y no obsta para esto el que pueda, en las circunstancias que le aconseja en el Poder Ejecutivo, disolverse previamente con una elección posterior, en la que ya -evidentemente- el mandato sólo sería hasta los cuatro años.

Hay un silencio en todos los Estatutos que ha sido completado y desarrollado por la actividad legislativa de autogobierno. Esta es la doctrina jurídica correcta, y esta es la doctrina; que se lleve o no al Tribunal Constitucional; -entiendo- aplicable.

Y, desde luego, yo tendré sumo gusto en que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre el tema. Porque lo que está claro es que en una misma Nación no pueden ser otros y diferentes los derechos de los ciudadanos de una Autonomía que los de otra. Y la democracia es igual en todos los lugares y en todas las Tierras. Y a la competencia y facultad del Poder Legislativo de recusar al Poder Ejecutivo corresponde y ha de corresponder la posibilidad del Poder Ejecutivo de acudir al Pueblo.

Y esto no se hace, Sr. Representante del Partido Socialista, porque haya problemas con el Gobierno. Esto se hace, no para esta Presidencia o para este periodo legislativo, porque es un principio democrático existente, inherente, insto. Y ese principio democrático sólo precisa, para su aplicación, la explicitación no el reconocimiento, reconocido está, existente está pero hay que explicitarlo, porque -evidentemente- no se podría establecer ni acudir al Pueblo anticipadamente si no está previamente explicitado en una Ley.

Y hablar de retroactividad o derechos retroactivos o permanentes. Nadie tiene derecho permanente, no estamos ninguno en la posesión de un cargo de funcionario, somos políticos. Y a los políticos, de acuerdo con los principios básicos de la democracia, en cualquier momento puede el Pueblo acudir a confirmarlos o excluirlos. Por lo tanto, creo que sobran las palabras: inconstitucionalidad, ilegalidad; y, en cambio, falta el convencimiento en la democracia, y falta el convencimiento y la convicción

de que nuestro Estatuto nos permite, en virtud del autogobierno, desarrollarle.

Porque -insisto- el Estatuto dice "sólo", lo mismo que el de Madrid dice "con". Son cuatro años. Pero no dice que no se pueda acudir a la voluntad popular, no lo dice expresamente, y en la Constitución menos lo dirá. Yo estoy convencido que el Tribunal Constitucional nunca lo dirá, convencido. Con independencia, está claro, que son esos principios los que debemos acatar.

Un tratadista americano -y lo he citado numerosas veces- Taysen, decía que estamos bajo el imperio de la Constitución. Pero la Constitución es lo que los jueces dicen que es; entre tanto, es la voluntad popular, representada en esta Cámara, la que dice cuáles son las leyes que esta Comunidad Autónoma se otorguen, aprueben en virtud del Estatuto. Y el Estatuto nada dice en contra. El Estatuto se refiere a dos casos absolutos en que hay disolución automática; por el transcurso del plazo, y por los supuestos del Artículo 16.2. Pero no habla del derecho que tengamos nosotros, en el desarrollo del Estatuto y la aplicación de los principios democráticos, de acudir a la voluntad popular.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Gracias.

Seguimos con las intervenciones. Correspondía al Sr. Representante del Grupo Parlamentario Regionalista, en turno de fijación de su postura determinada. Tiempo de 10 minutos.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sr. Presidente. Señorías.

La verdad es que no habría mucho que decir. La verdad es que ahí están los argumentos expuestos, y que cada uno opine lo que considere oportuno. Pero sí me quiero referir a algunas cosas concretas.

En primer lugar, si el Grupo Regionalista o no hizo en su momento su tema, no tiene nada que ver para que en este momento la Ley que se aprueba sea o no sea ilegal. Es un debate que no se había planteado ni yo quiero entrar a plantearle.

Lo que no cabe duda, también, es de que yo tengo un criterio de la democracia que es el siguiente - y lo he expresado muchas veces-. A veces, cuando se trata de llegar a un acuerdo; y en eso creo que bastantes de las personas que estamos en esta Cámara hemos dado un buen ejemplo; hay que renunciar a parte de lo que uno defiende, como es

lógico, para buscar una solución común. Las soluciones comunes entre opiniones divergentes nada más que se pueden basar en renunciadas de cada uno de los que participan en ellas, eso es evidente, y ésta es una, eso está claro.

En los Estatutos de Autonomía no hay una cláusula residual de "sólo". Es decir, que en los Estatutos de Autonomía todo aquello que no contemplan, necesariamente, no tiene por qué ser asumido por la Autonomía. Hay decenas de sentencias del Tribunal Constitucional que están precisando ¿qué son competencias exclusivas?, ¿qué son competencias concurrentes?, ¿qué son competencias de desarrollo?, ¿qué son competencias de ejecución?, porque no está precisado en los Estatutos. Porque en los Estatutos no dice: sólo tendrá competencia en tal y cual. No; habla de una serie de competencias de ejecución, transferencias de determinadas materias con determinadas competencias, hay dudas. Y para eso está el Tribunal Constitucional, para interpretarlas.

De manera que esa facultad del Tribunal Constitucional de completar los Estatutos y completar las facultades, tanto de las Comunidades Autónomas como del Estado, es una facultad que se deriva directamente de la imprecisión; tanto de la Constitución, el Título VIII -como todo el mundo reconoce- porque, precisamente, fue fruto de un consenso difícilísimo con los Estatutos de Autonomía. Esas lagunas hay que llenarlas, y las llena el Tribunal Constitucional, como es lógico.

Y nosotros planteamos -lógicamente- en la línea de lo que hemos dicho, la reforma del Estatuto. No es que estemos en contra del tema, es que nosotros creemos que este planteamiento se debe hacer vía reforma del Estatuto, no vía aprobación de una Ley de la Asamblea.

Yo no he dicho que esta Cámara no tenga que dedicarse a temas como el que estamos debatiendo ¡ni muchísimo menos!, yo no he dicho eso, ahí no he empleado yo la palabra "sólo". Lo que pasa es que esta Cámara tiene una cuestión de prioridades, y en un momento determinado hay prioridades. Y yo creo que, en este momento, la prioridad no es capacidad o no del Presidente de disolver las Cámaras. Pero no es que en esta Cámara no se pueda discutir este tema, y otros por el estilo, y otros menos importantes, como es lógico; pues ¡claro! que sí. Pero lo que no cabe duda es que, en esta Cámara, en este momento concreto, con los problemas que tiene Cantabria, no me parece a mí que éste sea el problema más importante.

Estamos centrándonos en la palabra "sólo" y en algunas que van alrededor. La verdad es que estamos centrándonos en esa palabra que resume la filosofía del Estatuto de Madrid y del Estatuto de Cantabria. Esa palabra resume la filosofía pero se podría hacer un debate, también, sobre todo el contenido de los artículos que están alrededor.

El artículo de Madrid no lo dice y el de Cantabria sí. Y no lo dice, de una manera total y absolutamente voluntaria. Y por eso en Madrid es posible la capacidad de disolución, y por eso en Cantabria -entendemos- no es posible. Y eso es lo que yo tengo que decir respecto a la argumentación del Sr. Vicepresidente.

Respecto al Sr. Presidente, que nos viene a hablar de derechos. Bueno, la verdad es que es increíble. Yo todavía recuerdo, hace dos años o dos años y medio -estará en el Diario de Sesiones- cuando nos citó Usted el Artículo 5º del Código Civil: El Tribunal que rehuse fallar, a pretexto de silencio, incurrirá en insuficiencia de las leyes, incurrirá en responsabilidad -dijo Usted-, cuando no había leyes exactamente aplicables al punto controvertido se aplicará la Costumbre del lugar y, en su defecto, los Principios Generales del Derecho ¿no es así?. Artículo que estaba derogado en el año 1975.

Usted, de Ley, la verdad es que entiende bastante poco, y tiene que reconocerlo. Y en este sentido dice, es que las competencias de esta Asamblea, las facultades, las tiene que resolver el Tribunal Superior. Ninguna competencia tiene el Tribunal Superior, ninguna tiene el Tribunal Superior de Justicia, lo tendrá el Tribunal Supremo o lo tendrá el Tribunal Constitucional, no el Tribunal Superior.

Todos los tratadistas. ¡Hombre!, no sé los que habrá leído pero, la verdad, no creo que todos los tratadistas estén de acuerdo, ¡ni muchísimo menos!, en el planteamiento de que las Comunidades Autónomas, incluso, antes de las leyes que aprueban estas modificaciones de los Estatutos. Ni todos los tratadistas, ¡ni muchísimo menos!, estaban de acuerdo en que la capacidad de disolución de las Cámaras se podía hacer de acuerdo con el contenido de los Estatutos, ni muchísimo menos. Yo creo que ni siquiera el 50 por ciento. Había opiniones, total y absolutamente, contrarias y radicales del Grupo Socialista y -digamos- cercanos a la ideología del Grupo Popular.

Interpretación de la Asamblea, que la Asamblea es Soberana en la interpretación del Estatuto. ¿Pero de dónde le ha quedado éso?. ¿Pero

quién le ha dicho a Usted que la Asamblea es Soberana en la interpretación del Estatuto de Autonomía?.

Y luego dice que, en la Asamblea, a la hora de legislar, prácticamente puede hacer lo que sea, la Asamblea es Soberana, no existe Estatuto, no existe Constitución, simplemente le apetece desarrollar una Ley, y la desarrolla. Pues no. La Asamblea Regional de Cantabria está sometida al Estatuto, de acuerdo con el Artículo 147 de la Constitución, y está sometida a la Constitución. (Es una pena que no se le haya oído eso que ha dicho por los micrófonos).

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Por favor, eviten diálogos.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: De todas maneras, Sr. Presidente, yo creo que Usted debe opinar de otras cosas pero, desde luego, no de Derecho.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Gracias Sr. De la Sierra.

EL SR. HORMAECHEA CAZON: Sr. Presidente, por alusiones farragosas...

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Tiene la palabra.

EL SR. HORMAECHEA CAZON: Yo no le he entendido, porque se le entiende a Usted muy mal, entre otras cosas. Y le pediría que, de aquí en adelante, sobre todo cuando se refiera, hable Usted con más claridad, si no le entiendo, mal le voy a contestar.

Pero a ese farragamiento de que la Asamblea es Soberana en la interpretación del Estatuto. Es Soberana en la interpretación del desarrollo del Estatuto pero sometida a otras instancias superiores. Claro que ha sido Soberana, a través de la aprobación de una serie de leyes. ¿O es que es Soberano, respecto de la Asamblea de Cantabria, el Partido Socialista?, bajo cuyas instrucciones Usted milita...

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):...Por favor.

EL SR. HORMAECHEA CAZON:...He dicho bajo cuyas instrucciones, no bajo cuyas siglas, que hay mucha diferencia.

Entonces ¿Quién es Soberano para desarrollar nuestro Estatuto?, ¿Quién es Soberano para legislar

respecto al Estatuto de Cantabria?, ¿Quién es Soberano para interpretar el Estatuto?. Lo cual no quiere decir que nuestra legislación sea inapelable, no lo es en absoluto. Pero Soberano, me parece que los únicos que hay son los que estamos aquí; para desarrollar el Estatuto, para aplicar las leyes que pensemos que desarrollen en este Estatuto, y para -efectivamente- profundizar en la autonomía que permite la interpretación del Estatuto, sometidos al Tribunal Constitucional.

Poco más le puedo contestar, porque poco más le he entendido.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): En realidad, Sr. Presidente, era por alusiones, y ya el tiempo está consumido.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ:...Sr. Presidente...

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Tiene Usted la palabra por dos minutos.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sólo quería decir lo siguiente. La verdad es que hasta ahora -que yo sepa- todo el mundo me entiende, y el Sr. Presidente no me entiende. De manera que yo lo que creo es que es un problema suyo Sr. Presidente, y de su capacidad de entender. Y a partir de esa capacidad, la verdad es que entiendo perfectamente las cosas que ha dicho después, que son total y absolutamente erróneas.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias.

Seguimos el turno de intervenciones. Corresponde al Grupo Parlamentario Socialista.

D. Jaime Blanco García tiene la palabra.

EL SR. BLANCO GARCIA: Gracias Sr. Presidente.

Si el debate jurídico era farragoso, algunas otras consideraciones me parece que no son, al menos, del estilo del que les habla.

Yo quiero hacer algunas precisiones sobre ese debate jurídico, porque me reservaba para este turno algunas cuestiones.

Miren Ustedes. Somos todos iguales, todos los Estatutos, unos tienen la posibilidad de disolver, y el de Madrid es el de Madrid. En Madrid hacen una

Ley, en el año 1991, que luego la Ley Orgánica de Elecciones modifica el Estatuto y, consecuentemente, deja -desde mi interpretación- sin ninguna validez. Perdón, desde mi interpretación y la del preámbulo del propio Estatuto modificado, Sr. Vicepresidente, que dice: A fin de evitar circunstancias de reiteración de elecciones, etc. etc., que no pueden ser superadas mediante el ejercicio por parte del Presidente de la Comunidad de Madrid de la facultad de disolución de la Asamblea de Madrid, regulada en la Ley 5/1990 -léase Usted el Boletín del año 1991, Ley Orgánica 2/1991, de 13 de marzo-. Y entonces establece un Artículo por el cual dice: Las elecciones tendrán lugar el cuarto domingo de mayo cada cuatro años, en los términos previstos de la Ley que regule el Régimen Electoral General. Y todos los Estatutos desarrollados por la vía del Artículo 143 de la Constitución se remiten -y el nuestro también- a la Ley Electoral General.

Pero ¿Para qué discutir lo evidente?. Usted está en la misma posición de antes, y le felicito. Le felicito porque Usted, en febrero del año 1991, salió a esta Tribuna a decirnos, a los Grupos Popular, Socialista, creo que Reginalista -no lo sé-, y del C.D.S., que no estaban de acuerdo en la modificación del Estatuto conforme al pacto establecido entre el Partido Popular, C.D.S. y Partido Socialista, Usted salió a esta Tribuna a decirlo, y le felicito porque Usted sigue siendo coherente con sus ideas. Pero no con los acuerdos autonómicos suscritos por el Partido Popular. Porque -le vuelvo a decir- los acuerdos suscritos decían: para la unificación del calendario del mayor número de elecciones posible, evitándose la excesiva dispersión de las mismas.

Segundo acuerdo autonómico; tengo aquí los acuerdos autonómicos firmados, de hace 3 días; dice en el preámbulo: también durante este periodo se ha acumulado una experiencia sobre el funcionamiento de las Comunidades Autónomas de la que puede extraerse conclusiones suficientes como para, a partir de esa experiencia, impulsar el perfeccionamiento del modelo hacia un horizonte definitivo.

No sé lo que Ustedes entiendan pero, en fin, lo tienen Ustedes muy fácil, de verdad que lo tienen Ustedes muy fácil. Si Ustedes lo que quieren es -de verdad- que el Presidente tenga la facultad de disolver la Asamblea, promuevan la modificación del Estatuto o, si no, cuando venga la modificación del Estatuto -mediante los acuerdos autonómicos- incluyan Ustedes un artículo más; que es la modificación de ese Artículo 10.3 que tenemos en el Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Pero, como quiera que los Estatutos se remiten a la Ley Electoral Orgánica; como quiera que Su Señoría ha hecho antes un juego de palabras diciendo que como el mandato de cuatro años... No, mire Usted, Sr. Vicepresidente, el mandato no es que se diga en el Estatuto que es de cuatro años. En el Estatuto de Autonomía para Cantabria, lo mismo que en los demás que se modificaron, se dice -evidentemente- que el mandato es de cuatro años, y que las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Diputación Regional, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años. La Asamblea sólo podrá ser disuelta en los supuestos del Artículo 16.2.

Y dice Usted, ¡hombre! ¿cómo se va a sacralizar la palabra "sólo"? Mire Usted, "sólo" significa únicamente. Estamos hablando en claro y castellano. Y lo dice en la Ley, "sólo".

Si todo lo que a Usted le molesta; dice: ¿cómo lo vamos a sacralizar?, quitémoslo de la Ley. Bueno, pues así se sortea la Ley perfectamente, Sr. Vicepresidente. Así se sortearían múltiples cuestiones que hay en todos los Códigos.

Pero para su ilustración, y para que no se confunda, le diré que el Artículo 23.2 de la Constitución ya ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional. Y le voy a decir que las Sentencias 5/1983; 28/1984; 32/1985; 99/1987; - sucesivamente hasta diez o doce le puedo citar- del Tribunal Constitucional, interpreta que el derecho a acceder a las funciones y cargos públicos conlleva el derecho a permanecer en ese cargo, conforme a las leyes que lo establecen.

Y como la Ley que lo establece es la Ley Orgánica de Elecciones, que dice que hasta el último domingo de mayo, después de pasados cuatro años, no habrá elecciones autonómicas; pues, mire Usted, podrán Ustedes quitar la palabra "sólo", podrán ponerse boca arriba, haciendo el pino, tirarse al suelo, lo que Ustedes quieran, pero no pueden hacer lo negro es blanco ni por mayoría, ni por mayoría.

Por último ya para acabar. Señorías. A mí me parece que como este es un debate que se ha sesgado demasiado a los términos jurídicos; yo creo, y además lo creo con absoluta sinceridad, que los conflictos políticos no se resuelven en los Tribunales fundamentalmente, se resuelven sobre el acuerdo político. Y el acuerdo político es lo que ha hecho su Partido presuntamente -parece- que lo ha firmado por parte de su Partido. Yo creo al Sr. Aznar cuando dice

que está contribuyendo a dar solidez al sistema y contribuyendo al desarrollo de la democracia y del Título VIII.

Pues ¡hombre! -yo le vuelvo a decir-, me parece que Ustedes aquí lo que están haciendo es un flaco servicio a la Dirección del Partido Popular. No Usted, Sr. Bedoya, porque Usted está en la misma posición que en febrero de 1991, en la misma. Pero aquí hay cuatro Diputados de esta Cámara que votaron la reforma del Estatuto, según los acuerdos del Partido Socialista y del Partido Popular, en febrero de 1991.

Y ahora Ustedes en el Gobierno, con esta Ley, lo que están es obligando a una parte de su Grupo a contradecirse de lo que votaron en febrero de 1991. Usted, Sr. Bedoya, y los que eran entonces Diputados del Grupo Mixto, y que luego fundaron la Unión del Progreso para Cantabria, están en la coherencia, porque salieron a esta Tribuna a defender, precisamente, lo que están defendiendo ahora, pero no lo que defiende el Partido Popular, y no lo que entonces el Grupo Popular votó, que era que se acabó el número excesivo de elecciones porque todas se van a celebrar el último domingo de mayo cada cuatro años, según reza la Ley Orgánica de Elecciones Generales.

Y pónganse Ustedes como quieran. -Insisto-, a mí me parece que los conflictos políticos -otro tipo de conflictos naturalmente se resuelven en otro sitio- se resuelven mediante el acuerdo, que es lo que ha hecho su Partido a nivel Nacional; bueno, quito lo de su Partido, el Partido Popular a nivel nacional; y el Partido Socialista Obrero Español, y el Gobierno de la Nación. Un modelo de desarrollo constitucional mediante el acuerdo.

Y Usted ya aquí les han pegado la primera bofetada; no al Sr. Aznar, sino a esos acuerdos.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Gracias Sr. Blanco.

Turno de posiciones del Grupo Popular.

Sr. Bedoya Arroyo tiene la palabra.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sr. Presidente.

Yo creo que, por defender y pedir el voto para lo mismo, el Sr. Blanco se debería de referir más al Sr. Leguina que al Sr. Aznar. Al Sr. Leguina que a

los Sres. que estando en el Grupo Popular en un momento; porque, claro, en la tolerancia que teníamos que dar al Representante del Grupo Regionalista de decir "que para llegar a un acuerdo sobre algo hay que ceder posiciones"; es lo de siempre, se acepta para unos sí y para otros no.

Decir aquí que a través de la reforma del Estatuto de Autonomía Usted da por derogada la Ley de Madrid. Es como salir para decir; hombre, si era Inconstitucional me es igual ya la derogaron.

Es absolutamente inapropiado. La Ley de Madrid hoy está en vigor, y está en vigor porque en su día la aprobó la Asamblea de Madrid, y porque no ha sido recurrida ni anulada por antiestatutaria o anticonstitucional. Luego, no venga Usted ahora diciendo; o dígaselo Usted a Leguina, no a nosotros; que según su interpretación... Ahora, Usted ya no solamente es el Estado de Derecho -y ¡cuidado! soy el Estado de Derecho y no me llamen antidemócrata- ahora es Usted el que deroga las leyes de la Comunidad Autónoma de Madrid en función de la interpretación que ha hecho Usted del Estatuto de Autonomía de Madrid.

Bueno, es Usted todo, menos ganador de elecciones en Cantabria, es Usted todo; el que interpreta las leyes de Madrid, el que interpreta las leyes de las Cortes de Madrid. Bueno, es Usted todo menos lo que tenía que ser.

Porque ¡claro!, antes hablaba Usted...(Sr. Guerrero no me haga así, porque a mí el que me haga así, tendría yo entonces que reaccionar también haciendo así...)

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):...Por favor...

EL SR. BEDOYA ARROYO:...Sr. Presidente. Es que el Sr. Guerrero -me parece que se apellida- tiene la costumbre de hacer muecas...

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Por favor, Sr. Bedoya.

Yo rogaría, a todos los Sres. Diputados, que eviten hacer gestos que puedan considerarse como ofensivos, por favor.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Entonces, Sr. Presidente, lo que le quiero decir al Sr. Blanco es que no. Sea Usted lo que es. Y, sobre todo, déjese Usted de hablar de lo que se habla en privado, Sr. Blanco. Porque ésas son como según fuentes próximas...

Mire Usted, si yo hablase de según las fuentes de su Partido, pues muchos decían que ya "la tercera iba la vencida" y que, si no, Usted para casa. Pues no fue la vencida, Usted ahí sigue y continúa; y yo se lo respeto; pero, no hable Usted de lo que le dicen los demás en privado o de lo que le dicen los del P.P. de Madrid en privado, de lo que dicen los del Partido Popular en privado. Diga Usted lo que es público, y comportémonos en función de actitudes públicas que son las que obligan, las que vinculan y las que responden al compromiso que tenemos con los ciudadanos. Lo que se dice en privado no se dice, o de lo que se manipula a lo que se dice.

Mire Usted, ni Usted use -presuntamente- lo que le dicen en privado, porque yo me podría usar lo que dicen en privado de verdad o, presuntamente, inventarme lo que me interese, para utilizarlo como argumento. Lo cual me parece de invalorable, absolutamente, todo lo que estaríamos haciendo hoy aquí.

Dice: modificación del Estatuto. -Me vuelvo a reiterar-, cuando Usted lee: cuarto domingo de mayo. Siempre va a haber elecciones el cuarto domingo de mayo aunque haya disolución anticipada, aunque después de estas elecciones no hubiese salido Presidente y hubiese tenido que haber disolución de la Cámara y otras elecciones. Porque el mandato en el supuesto de la disolución automática, contemplada en el Artículo 16.2 como en el Artículo 3 del Proyecto de Ley que estamos debatiendo, dice que en todo caso el mandato durará solamente hasta lo que le correspondería durar a la Asamblea originaria; es decir, siempre habrá elecciones el cuarto domingo de mayo.

También sería incumplir la permanencia de los Diputados cuando se dice: como no hay Presidente y se disuelven. También se incumple el mandato; llevándolo a términos de rigidez en la interpretación, que Usted, lógicamente, realiza.

Yo, por ejemplo, voy a citar aquí hoy a dos personas ajenas a esta Cámara: D. Javier Lasarte, en la revista de las Cortes Generales, Nº 19, 1990, cuando analiza, por ejemplo, el caso gallego, que a mí me ofrece muchas dudas o casi todas las dudas, y que a Ustedes no, es todo legal, todo magnífico. Y que hace el argumento que dió antes el Portavoz del Grupo Regionalista, respecto al derecho permanente de los Diputados.

Y dice: el problema más interesante atendido por esta Ley -se refiere a la Ley gallega 11, de 1988- es el de la posible incidencia de la

modificación sobre los derechos de los Diputados electos en el momento de aprobación de la misma.

Asunto que no podía escapar al fino instinto de supervivencia de los políticos gallegos, y que aquí debe estar a la supervivencia de los fines políticos de la oposición, que en vez de querer elecciones para superar y subir los 17, parece que tienen miedo a perder los 17.

Pues bien. Dice, si durante una Legislatura -y plantea el problema que planteó el Diputado del Grupo Regionalista-; evidentemente, plantean, en principio, una Disposición Transitoria que dice que no afectará, pero eso también es modificado con posterioridad; dice, los acontecimientos posteriores demostraron el relativismo de esta solución, la realidad se impuso y las circunstancias políticas exigieron dictar la Ley 12/89, de 4 de Octubre, por la que se deroga la citada Disposición Transitoria, que decía que no podía entrar en vigor.

Y concluye este tratadista, con respecto a todo este análisis, lo siguiente: La Cámara gallega ha sabido justificar con claridad y concisión las razones de la disolución anticipada, sin que ninguna reacción jurídica haya impedido o retrasado la celebración de las elecciones, a pesar de que el propio texto legal que asignó esta facultad al Presidente reconoció su problemática y regulación autonómica, y el posible perjuicio de los derechos de los Diputados que en aquel momento ejercían su mandato. Desde una perspectiva teórica podrían suscitarse preguntas sobre la corrección técnica del procedimiento, ya que pueden provocarlas toda solución ajena a la modificación estatutaria. Pero la vía jurídica abierta por ambas leyes autonómicas -se refiere a la gallega y a la catalana en este momento- ha permitido que el Derecho no se convierta en un factor de rigidez de la vida política, sino de ordenación de las reglas de la democracia.

Este es el mismo argumento. Fíjese Usted, D. Javier Lasarte, Catedrático de Derecho -y no está en esta Cámara- pues dice lo mismo a lo que, al final, me estoy acogiendo yo en sus palabras, que no en las mías. En el sentido de decir: claro que hay dudas jurídicas; claro que puede ser debatible todo lo que Ustedes están hoy planteando, y no solamente debatible, argumentable y hasta ganable -igual- ante el Tribunal Constitucional; porque, solamente el Tribunal Constitucional, si llega allí esta Ley, podrá pronunciarse y decir cuál es lo ajustado o no al Estado de Derecho.

Pero, evidentemente, lo que están diciendo

esos tratadistas es que en base a esas concepciones que Ustedes tienen todo hubiese sido ilegal; pero, sin embargo, ha habido la tolerancia en la duda de los argumentos y del derecho político, para llegar a la conclusión de que siendo bueno eso para la Institución -en este caso gallega, catalana o vasca- era bueno y no fue recurrido. Si hubiese sido recurrido, como puede pasar en el caso de Cantabria, lógicamente el Tribunal Constitucional proveerá.

Y voy ahora a la cita del Portavoz del Grupo Socialista en la Asamblea de Madrid, Sr. Pérez Díaz, que antes he hecho alguna breve enunciación.

Evidentemente, cuando se debatió ésto el 17 de mayo de 1990, todavía no se había producido la modificación del Estatuto, luego esa discusión no sirve. No, no; pero, lo estaban haciendo con base al Artículo 18.5 y 10 de su Estatuto, que dice claramente que durarán cuatro años y que solamente cabe la disolución automática; igual que el caso de Cantabria.

Y pregunta él -él no va a la pregunta jurídica-, su compañero en Madrid dice: La pregunta a la que hoy deberíamos responder por encima de consideraciones de tiempo y de personalismos políticos es; ¿Es correcto, es bueno para la Comunidad de Madrid que el Presidente del Consejo de Gobierno posea la facultad de disolver el Parlamento Regional?. Este Grupo Parlamentario lo hará afirmativamente, lo contrario sería negar la procedencia, la bondad de la regulación que, en ese sentido, tienen establecida la práctica totalidad de los sistemas de corte parlamentario.

Esta es la argumentación de su compañero de Partido en Madrid. No, no, es que cuando Usted habla de las coherencias de los argumentos; no es porque pedirle a Usted coherencia, yo estoy de acuerdo con su argumento, con el argumento que aquí se expresa. Pero, evidentemente, Usted pertenece al Partido Socialista, y -Usted- nos habla aquí de lo que quiere, de los pactos de Madrid -aquí tengo el papel de hace tres días-; pero, evidentemente, aquí hay una argumentación.

Dice: Los argumentos que hasta ayer han expuesto todos los Grupos, para justificar su posición negativa, contestan a una segunda cuestión sin duda importante, pero creo honestamente que menos capital que la primera. ¿Es legal el procedimiento seguido por el Consejo de Gobierno con la revisión de este Proyecto de Ley?; dice, el Proyecto lo entendemos plenamente constitucional.

Y argumenta el Partido Socialista en Madrid: A nuestro entender, las normas que rigen la organización y funcionamiento de las instituciones de autogobierno de las Comunidades Autónomas caen de lleno, sin ningún género de dudas, dentro de la esfera de competencias del Ordenamiento Regional, cuya invasión viciaría de inconstitucionalidad la Ley Estatal que lo regulara.

Es el argumento que antes dió el Presidente de la Diputación Regional y que ha sido contestado - con su criterio, entiendo- pero, no muy inteligiblemente, por el Portavoz del Grupo Regionalista.

Y dice el Portavoz del Grupo Socialista en Madrid: Así se deduce del Artículo 148.1 de la Constitución que autorizó a las Comunidades Autónomas a asumir competencias para la organización de sus instituciones de autogobierno.

Y del Artículo 26 del Estatuto de Madrid; que es equivalente a un artículo -creo que es el 8- del Estatuto de Autonomía para Cantabria; precepto según el cual corresponde a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa en las siguientes materias, y cita: Uno, la organización de sus instituciones de autogobierno, de conformidad con la Constitución y el Estatuto.

De acuerdo con la Constitución y con el Estatuto, pero con la misma Constitución y Estatuto que tenemos nosotros aquí tiraron para adelante, es legal y no fue tachada por nadie de inconstitucional; o, al menos, sometida al Tribunal Constitucional; la Comunidad de Madrid.

Para nosotros es nítida la competencia del Ordenamiento Regional para regular estas materias, aunque reconozcamos que el Estatuto de la Comunidad Autónoma de Madrid no alude a la posibilidad, sólo se regula la disolución anticipada, que se produce cuando la Asamblea es incapaz de designar nuevo Presidente. Aquí lo reconoce su Portavoz, que en el Estatuto de Autonomía de Madrid sólo se regula la posibilidad de disolución anticipada, que se produce igual que en el caso de Cantabria.

Está en la misma interpretación que nosotros, porque dice: si es correcta la regulación legal de este mecanismo mediante una Ley Regional. Y concluye; porque cita después la Sentencia del Tribunal Constitucional que he leído en mi primera intervención y que, lógicamente, no les quiero reiterar; una Ley que reconociera la prerrogativa al Ejecutivo autonómico, a su Presidente, de que para solucionar situaciones de

parálisis o bloqueo legislativo que hubiese que convocar al cuerpo electoral, Cuerpo Soberano, para que éste diseñara una nueva Cámara, no sería -en modo alguno- anticonstitucional.

El obstáculo formal que hoy someten aquí los Socialistas de Cantabria pero que, lógicamente, su compañero de Madrid les da la solución. Les dice: que tal obstáculo formal debe ceder ante una consideración sistemática que tenga en cuenta la lógica del sistema de gobierno parlamentario creado por los Estatutos.

Por todo ello -y concluyo con esta intervención- es evidente que Cantabria está ejerciendo hoy un Derecho Político en los mismos términos, con las mismas dudas, con las mismas posibles interpretaciones -inclusive- en contra que lo han hecho las Comunidades de Galicia, País Vasco, Cataluña, Madrid y Andalucía.

Si ese ejercicio que hoy está realizando Cantabria es sometido por el Gobierno de la Nación, en un marco jurídico igual, a un recurso de inconstitucionalidad; si hoy es instrumentalizado políticamente en contra de los derechos políticos que han de emanar de este Proyecto de Ley de disolución de la Cámara Regional; evidentemente, se estaría produciendo algo realmente arbitrario, que en igualdad de posibilidades jurídicas ha habido cuatro Comunidades Autónomas y, por ende de ello, cuatro territorios, cuatro poblaciones y cuatro parlamentos que tienen una facultad que si estaba viciada jurídicamente, debió -lógicamente- ser sometida al control jurisdiccional del Tribunal Constitucional, y que no fue sometida por el Gobierno de la Nación.

Si eso se hace con Cantabria; evidentemente, el Gobierno de la Nación, formalmente, estará en su derecho, pero está haciendo que algo que entendieron ilegal lo hayan permitido como legal, y algo que siendo igual que aquéllo debe ser entendido por legal; porque, legalmente, así se lo han autorizado Ustedes; lo conviertan Ustedes en ilegal, sencillamente, por un criterio político que nunca por un criterio jurídico. Porque si tuviera un criterio jurídico y consideran que esto es ilegal; jurídicamente, tendrían que haber recurrido aquellas leyes. Si hoy, con los mismos requisitos consideran ilegal la Ley de Cantabria, y la recurren; evidentemente, el argumento no será jurídico, sino estrictamente político.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Gracias.

Finalizadas las intervenciones pasamos, seguidamente, a la votación de las enmiendas.

Se va a votar, en primer lugar, la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Dieciocho votos a favor, veinte votos en contra. Queda rechazada la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Sometemos a votación la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Regionalista.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Dieciocho votos a favor, veinte votos en contra. Queda rechazada la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Regionalista.

Rechazadas las dos enmiendas, se remitirá el Proyecto a la Comisión correspondiente para que continúe el trámite.

Punto Tercero del Orden del Día.

EL SR. AJA MUELA: Debate y votación de la moción subsiguiente a interpelación, Nº 4, relativa a grado de cumplimiento del acuerdo de concertación social para 1991, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra D. Gerardo Bazo.

Por favor, Sres. Diputados, va a intervenir un compañero suyo, les ruego silencio.

Sr. Bazo tiene la palabra.

EL SR. BAZO ECHEVARRIA: Sr. Presidente. Señoras y Señores Diputados.

Durante mi interpelación al Consejo de Gobierno sobre el grado de cumplimiento del Acuerdo de Concertación Social, suscrito durante el Gobierno de Gestión por las centrales sindicales U.G.T., Comisiones Obreras, y la Patronal COE-CEPYME, les decía que por la posición que expresaron los diferentes Grupos Políticos, a través de sus Portavoces, llegamos al convencimiento de que sólo mediante la

concertación y el diálogo era posible superar los problemas y los desequilibrios socio-económicos que tenía nuestra Región.

Les decía, también, que la concertación lleva consigo una responsabilidad. Y era la responsabilidad de cumplir lo pactado, y que el de no cumplirlo - también les decía- lleva implícito algo más grave y peligros, que es la pérdida de credibilidad a instituciones, y la pérdida de la confianza a instituciones por parte de los ciudadanos y, también, por parte de los sectores financieros que no invertían en esta Región por faltar esa credibilidad, esa confianza, esa estabilidad, y esa seriedad en las acciones de Gobierno.

Por estos motivos es necesario que el Acuerdo se cumpla en su totalidad. Y cuando decimos que se cumpla en su totalidad, no solamente es ejecutarle, sino también pagando las partidas ejecutadas con la mayor celeridad, y así crear el clima adecuado que permita la consecución de los objetivos que marcaba el citado Acuerdo.

Y estas son las razones por las cuales mi Grupo presenta esta moción; estas son las razones, y no otras. Para instar al Consejo de Gobierno, para cumplir los compromisos adquiridos con el pueblo de Cantabria a través del Acuerdo firmado con los sindicatos y la Patronal en esta Región.

Al respecto de este Acuerdo de Concertación Social -también lo expresaba en la interpelación- vamos a recordar un poco las palabras del Consejero responsable, entonces, de Industria, y también ahora, que decía: "Tengo la seguridad de que se trata de un Plan de Empleo realista, aceptablemente dotado en sus inversiones, sobre todo si tenemos en cuenta la situación financiera".

Pues bien. Nos encontramos con que, pasado el año 1991, el Consejo de Gobierno, a través del Sr. Consejero, nos dice aquí, en la interpelación: que han cumplido el 50 por ciento y que se encuentra muy satisfecho. Son sus palabras.

Mi Grupo sigue replicando en que las autorizaciones de gastos, contempladas en los Consejos de Gobierno, son del 25 por ciento. Pero, dejémoslo ahí; el 50 por ciento ejecutado y se encuentra muy satisfecho.

Se encuentra satisfecho. ¿Por qué, porque ya no hay problemas en la inversión?; se invierte con mucho y en cantidad en Cantabria. ¿Se encuentra satisfecho porque el desempleo juvenil ha

desaparecido?; se encuentra satisfecho por eso ¡claro!. ¿Se encuentra satisfecho de que haya disminuido el paro entre mujeres con responsabilidades familiares, por ejemplo?. ¿O es que se han colocado ya los parados largos de acción?. ¿Es que se encuentra satisfecho de haber potenciado y desaparecido el empleo inestable, por ejemplo?. ¿O se encuentra satisfecho del acuerdo -que nunca se firmó- con la Universidad, para la investigación, desarrollo y aplicación de las nuevas tecnologías en la industria? ¿de éso se encuentra satisfecho, Consejo de Gobierno?.

¿Creen sus Señorías que, de verdad, la situación en Cantabria, de confrontación, es el clima más apropiado para desarrollar un Plan Industrial para esta Región?. Porque estos son los acuerdos del Consejo de concierto a plan especial. Estos son los acuerdos, y no otros. Y se encuentra satisfecho con el 50 por ciento.

Por cierto, el Consejero de Industria y Transportes, en comparecencia en Comisión, ante una pregunta de este Portavoz sobre el Plan Industrial de Cantabria, creo que contestó así: "Este es un tema amplio y muy complejo, que hemos de resolver de la mano del resto de las Comunidades de la Cornisa Cantábrica". Eran sus palabras a la petición del Plan Industrial.

Si hablamos de nuestros vecinos del Oeste ya sabemos lo que tienen; aprobado, pactado, consensuado; el hilo sobre la industria de Asturias, y negoció ya con el Gobierno Central. Y nuestros vecinos del Este -País Vasco- ya tienen su Plan Industrial, cuantificado en pesetas, planificado en el tiempo, y negociándose con el Gobierno Central. Hay que ir de la mano, sí; "más solos que la una".

También, con este tema, decía el Portavoz del Partido Popular, en la Sesión del día 10 de diciembre de 1991: "Nuestra Región viene haciendo todos los esfuerzos posibles para apoyar la implantación de empresas en nuestra Región". ¿Qué esfuerzos?, ¿dejar 410 millones de Fondo Regional de Incentivos sin emplear?. ¿Este es el esfuerzo?.

Señoras y Señores Diputados. La verdad es que desde el principio de esta Legislatura, la ciudadanía cántabra está recibiendo dos mensajes completamente diferentes, desde el Consejo de Gobierno, y referentes a la crisis industrial. Por una parte, el Sr. Consejero responsable de la Cartera de Industria, está diciendo que hay una crisis industrial; y, por otra parte, el Presidente del Consejo de Gobierno, está diciendo que no existe crisis industrial

y que es una crisis psicológica. Estos son los dos mensajes que están diciendo desde el principio de la Legislatura.

¿Qué nos queda de todo ésto?. Indudablemente, que las tesis del Presidente del Consejo de Gobierno han prevalecido sobre las tesis del Consejero de Industria. Es decir, que han prevalecido sobre las tesis del Partido Popular, de antes y durante las elecciones. Es decir, que no fue la Unión del Progreso para Cantabria quien se incorporó en el Partido Popular, sino que fue el P.P. quien se incorporó en la Unión para Progreso de Cantabria, aunque el nombre siga siendo el mismo, pero esta es la realidad.

Por tanto, Señorías, si de verdad no han cambiado sus prioridades de sus programas electorales; el Partido Socialista no ha cambiado; den su apoyo a esta moción. Si de verdad siguen pensando que es necesario apoyar la inversión en esta Región; y el Partido Socialista sigue creyéndolo necesario; voten afirmativamente esta moción. Y si de verdad siguen creyendo que es necesario combatir el paro en esta Región, digan que sí a esta moción. Y si de verdad siguen confiando en la Universidad para la investigación, el desarrollo, y aplicación de las nuevas tecnologías en la industria de Cantabria, digan que sí a esta moción.

Gracias Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Gracias.

Sr. Consejero. D. Francisco Pernía tiene la palabra.

EL SR. PERNIA CALVO: Sr. Presidente.
Señorías.

Después de la interpelación viene la moción. Y tengo que insistir en lo que dije ya en su día en la Comisión, ésa en la que tantas veces ha mentado el Portavoz del Grupo Socialista, en materia de Industria, la de finales de diciembre; no sé si del 20 ó 30 de diciembre.

Hace un llamamiento, el Portavoz, a la responsabilidad, credibilidad, confianza, seriedad. Todo esto es lo que tiene el Consejo de Gobierno, y la forma en que nosotros gestionamos el Acuerdo de Concertación Social, precisamente. Y ése es el llamamiento que hice yo a los empresarios de Cantabria y sindicatos en aquella Comisión, y lo que sigo haciendo, y he hecho a lo largo del año.

También tengo que decir que la confección del Acuerdo de Concertación Social 1991 tuvo alguna deficiencia en cuanto a la forma en que se conceptuó; lo he dicho y lo vuelvo a repetir hoy aquí, porque parece que la otra vez no quedó muy claro el asunto. Tendría que haber sido desarrollado en diferentes partidas y, sin embargo, se hizo un Acuerdo en el que eran 2.000 millones de pesetas en el Capítulo IV, cuando el año anterior no había sido así y parece que funcionó mejor. Este año ha funcionado peor en ese aspecto, en el aspecto administrativo. Y quizás, por eso -y lo dije el otro día en la Comisión- todavía haya diferencias en cuanto a las partidas que están aprobadas y las pagadas; haya esas diferencias en lo que es el concepto administrativo del desarrollo del Acuerdo de Concertación Social.

Tengo que decir -y lo repito hoy-, la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos se produce finalizado el primer trimestre de 1991, después hubo todo el periodo electoral, que siguió su trámite el Acuerdo de Concertación Social con el desarrollo en sí mismo de él, y con la presentación de las solicitudes. Y el cierre del Ejercicio, que -como he dicho-, por Decreto, se hizo el día 20 de Noviembre, y que ése es el plazo en el que se presentaron todas las partidas que se han desarrollado y que yo he expresado en Comisión cuando ha habido la interpelación, y hoy también.

Se habla de compromisos adquiridos. Todos los compromisos adquiridos en las comparecencias del Consejero se han cumplido; todo lo que yo dije en la Comisión, tan mentada, lo mantengo hoy.

Siempre nos encontrará, cualquier empresario que quiera invertir en Cantabria, de la mano para incentivarle, en la medida en que nosotros podamos incentivarle, que será mínima; pero, bueno, hasta ahí llegaremos.

El 50 por ciento de lo presupuestado, o el 51 ó el 52 por ciento de lo presupuestado es lo que se ha gestionado dentro del Acuerdo de Concertación Social.

Dije aquí el otro día -y lo repito- la fórmula que seguimos; que era una Comisión de Seguimiento en la que estaban representadas todas las partes firmantes. Y que no se ha gastado ni uno, ni se ha trasvasado ni una peseta que no haya sido aprobado por esa Comisión de Seguimiento, que tenía dos Sub-Comisiones; una de formación, y otra de empleo. Yo creo que el espíritu del Acuerdo de 1991 era ése, y así le hemos mantenido.

Que estaba satisfecho. Ya dije que no estaba satisfecho en la totalidad, porque no se habían presentado más solicitudes para invertir; pero sí estaba -y estoy- satisfecho del trabajo realizado desde la propia Consejería, así como en lo que se ha desarrollado.

No es la competencia del Gobierno Regional el que los parados de larga duración se acaben en el Ejercicio de 1991; que las mujeres trabajadoras terminen con el problema de desempleo que tengan, en el año 1991. Era un Acuerdo -Usted lo ha dicho bien claro- para intentar solucionar esos problemas. Los objetivos tienen que ser medibles y alcanzables; y, desde luego, si son utópicos, nunca son objetivos, son utopías.

Las Comunidades Autónomas vecinas de la Cornisa Cantábrica -dice el Diputado- que ya tienen resuelto su problema. Pues eso sí que es para satisfacernos, que tengan resuelto su problema. Yo lo que creo que tienen son buenas promesas del Presidente del Gobierno. Pero otra cosa será lo que pase dentro de un año, cómo estén esas Comunidades que ahora están satisfechas y que dicen que ya se terminó el problema. Yo también -como ha dicho antes el Secretario General de su Partido- voy a tener la duda de que eso sea así. Y también yo hablo con Consejeros de otras Comunidades Autónomas, que también me dicen que no es para tanto el asunto como parece que es.

Vuelvo a repetir lo mismo que he dicho siempre. Cualquiera empresario que venga a Cantabria, que quiera invertir, nos va a encontrar placenteros para ir de la mano con él, con las ayudas económicas que se puedan; que eso, todos sabemos la situación económica en que se encuentra Cantabria, lo hemos reconocido por activa y por pasiva, estamos satisfechos de la obra hecha, pero ahí está la deuda y hay que apechugar con ella. Y nosotros lo haremos así.

Dice que hay discrepancias entre el Presidente y yo. Podría ser un tema que pasase yo por encima; no, no. No voy a pasar. El Presidente es el que dirige al Consejo de Gobierno, y dirige los proyectos del Consejo de Gobierno; y, entonces, el Presidente, sí que dijo en un momento, en una rueda de prensa, que el paro en Cantabria era una cuestión psicológica.

Bien. Pues eso lo dijo el Presidente, ya está, no pasa más que éso, que lo dijo. Y es el Presidente del Consejo de Gobierno, pero el Presidente del

Consejo de Gobierno es el que dirige la voluntad del Consejo y los proyectos del Consejo de Gobierno, y yo soy miembro de ese Consejo de Gobierno.

Habla de acuerdos con la Universidad. Efectivamente, hemos tenido, no el acuerdo en su totalidad -que se hablaba de 200 millones de pesetas- pues como en otras de las muchas partes que contemplaba el Acuerdo de Concertación Social en que no se ha agotado. Que no se ha agotado, pues será por problemas de que en la Universidad no se han presentado proyectos; desde luego, desde mi Consejería sí hemos hecho acuerdos con la Universidad, estamos satisfechos de la obra, y estamos trabajando sobre los trabajos que nos han presentado.

Por lo tanto, lo que quiero decir es lo mismo que dije el otro día en la interpelación. Estoy satisfecho con el cumplimiento del Acuerdo de Concertación Social; no era el fin último del Acuerdo de Concertación Social solucionar todos los problemas de Cantabria porque, para eso, los parlamentarios nacionales en las Cortes Generales -el otro día- se ha presentado, por Izquierda Unida, no sé si una moción o una interpelación al Consejo de Ministros, para instarle a que solucionen los problemas de Cantabria, que ellos son los que tienen la competencia. Y esos problemas de paro que dependen de Trabajo, que quien tiene la competencia es el Ministerio de Trabajo; de Industria, que quien tiene la competencia es el Ministerio de Industria; y de Empleo; son del Gobierno de la Nación. Nosotros -ya lo he dicho- vamos a apoyar a cualquier empresario que venga a Cantabria y que piense invertir, pero la competencia es del Gobierno de la Nación.

Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Gracias Sr. Consejero.

Fijación de posiciones.

Grupo Regionalista. Cinco minutos.

D. Miguel Angel Revilla tiene la palabra.

EL SR. REVILLA ROIZ: Sr. Presidente.

Yo no he entendido si se va a apoyar esto o no, por parte del Grupo Popular. Lo dirán en la fijación de posiciones. Pero yo entiendo que lo que plantea aquí el Grupo Socialista es, ni más ni menos, que aquéllo a lo que nos comprometimos en esta Cámara todos los Grupos Políticos.

Se insta al Consejo de Gobierno para que, de forma urgente, autorice los pagos pendientes. 50 por ciento ¿no?. Que el Consejo de Gobierno pague; ésto ya es más difícil, pero la voluntad que no falte ¿no?. Tercero, que el Consejo de Gobierno ponga en marcha las iniciativas necesarias para que el Acuerdo se cumpla en su totalidad; perfecto. Y que el Consejo de Gobierno entable negociaciones con los agentes sociales. Yo creo que todo ello es muy coherente y que debe ser apoyado.

El Sr. Consejero nos dice que se ha gestionado el 50 por ciento. Pero ¡claro!, el 50 por ciento gestionado, más el cero por ciento pagado, es igual a cero. 50 por ciento más cero, es igual a cero. Porque ¡claro!, lo gestionado no quiere decir que se haya cobrado. Y eso es lo que importa hoy a los ciudadanos de Cantabria. ¿Cuánto ha salido de la Caja del Sr. Consejero de Economía y Hacienda?; pues creo que nada.

Y ahí está la cuestión. Que cuando comparecen todos los Consejeros y se les pregunta: grado de ejecución del Presupuesto. Dicen, gastado 70 por ciento; pagado...¡ah!, ésa es una cuestión. Porque gastado no es lo mismo que pagado, aunque lo parezca no es lo mismo.

Total que el drama de esta cuestión que se está debatiendo aquí es que a las arcas de empresarios, trabajadores, profesores que han impartido cursos, no ha ido una peseta. Esa es la cuestión.

Y ¡claro!, el Sr. Consejero de Industria no puede decir: ahí ya no es mi competencia, yo he gestionado el 50 por ciento, será de la Consejería de Economía y Hacienda. No, esto es Consejo de Gobierno, y el Consejo de Gobierno es solidario en sus decisiones y no se puede escabullir el bulto cargándole el muerto a la Consejería de Economía y Hacienda que es el receptor de lo que le mandan los demás Consejeros; no, son todos los que no pagan.

Y la verdad es que yo no sé por qué no pagan. Porque el Presidente del Consejo de Gobierno - que ahora no está aquí- mandó una carta, en plena campaña electoral, a todos los ciudadanos de Cantabria, donde decía textualmente: "nunca pondré como disculpa que no hay dinero para llevar a cabo una obra". ¡Hombre!, una buena obra es pagar lo que se debe, ésa es la mejor obra, pagar lo que se debe.

Y frente a una nulidad en los pagos, el Sr. Consejero dice: "Estamos placenteros para ir de la

mano con todos los empresarios que vengan a Cantabria". Para ir de la mano a Cabárceno, porque ¿a dónde se les va a llevar?. Con la experiencia que tenemos, de los que hay aquí que no reciben el dinero, como para que vengan otros a ir solamente de la mano, pueden ir de excursión pero, mientras la Caja no esté abierta, dudo muchísimo que aparezcan por aquí. Darles palmadas, incentivarles, motivarles anímicamente; todo lo que Ustedes quieran, pero mientras no se pague, créame Usted que aquí va a venir muy poca gente a instalarse, y estamos cogiendo ya una fama de morosos que difícilmente se anime nadie a venir por aquí a invertir.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Gracias.

En representación del Grupo Popular. Sr. Arce tiene la palabra.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Gracias Sr. Presidente.

Después de lo manifestado por el Sr. Consejero; tanto en la intervención de hoy como en la interpelación del día 10 de febrero de este año 1992; nosotros estamos conformes con el grado de ejecución que tiene el desarrollo de este Concerto Económico y Social. Acuerdo que esperamos que el Consejo de Gobierno le culmine en lo máximo posible.

No queremos tampoco decir nada, porque es un poco tarde. Y como bien ha iniciado el Consejero con interpelación, moción, yo añado -exclusivamente- votación, que es lo que vamos a hacer ahora.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Gracias.

Sr. Consejero tiene la palabra.

Le ruego, Sr. Consejero, en su segunda intervención, que sea muy breve.

EL SR. PERNIA CALVO: Muchas gracias Sr. Presidente.

Contestar sólo que yo en ningún momento he dicho que sea responsabilidad del Consejero de Hacienda pagar, ya sé que al pertenecer al Consejo de Gobierno es responsabilidad del Consejo de Gobierno. Y en ningún momento he dicho yo nada de eso. O sea, está poniendo en boca mía algo que yo no he dicho; por lo tanto, lo que pido es una rectificación en este aspecto, porque -por parte mía- lo que he dicho es que el grado de cumplimiento del Acuerdo de Concertación Social -lo dije el otro día en la interpelación- era del 50 ó del 51,50 por ciento. Y el otro día -en mi comparecencia en la Comisión- he dicho: el 83 por ciento autorizado, y el 72 por ciento pagado, de mi Consejería.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Gracias.

Finalizadas las intervenciones va a tener lugar la votación.

¿Votos a favor de la moción?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Dieciocho votos a favor, diecinueve votos en contra. Queda rechazada la moción, subsiguiente a interpelación, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Señoras y Señores Diputados muchas gracias. Ha terminado la Sesión.

(Finaliza la Sesión a las diecinueve horas y quince minutos).
